

**NOTARIAS ASOCIADAS**  
**229 y 242**

**LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**  
NOTARIO No. 229 DEL DISTRITO FEDERAL

**LIC. ROBERTO GARZÓN JIMÉNEZ**  
NOTARIO No. 242 DEL DISTRITO FEDERAL





TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE **PODER** QUE OTORGA  
**"NIKKEN DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD**  
**LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** A FAVOR DE DOCTORES  
MARIA ROSA FABARA VERA Y DIEGO MARIO RAMIREZ MESEC.





NOTARIAS ASOCIADAS  
**229 y 242**

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE  
NOTARIO No. 229 DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. ROBERTO GARZÓN JIMÉNEZ  
NOTARIO No. 242 DEL DISTRITO FEDERAL



LIBRO NUMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES. ----- RGJ/TTZ/GCC.

INSTRUMENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO. -----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil once. -----

ROBERTO GARZON JIMENEZ, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, hago constar: --  
EL PODER que otorga "NIKKEN DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor Luis Kasuga Yamashita, a favor de los doctores MARIA ROSA FABARA VERA y DIEGO MARIO RAMIREZ MESEC, para que lo ejerciten conjunta o separadamente al tenor de las siguientes: -----

-----C L A U S U L A S: -----

**PRIMERA.-** Comparece el señor Luis Kasuga Yamashita, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de México, Distrito Federal en los Estados Unidos Mexicanos, en calidad de Gerente Único y representante legal de la compañía Nikken de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, legalmente constituida al amparo de las leyes de México, con domicilio principal en Autopista México-Querétaro kilómetro treinta y siete punto cinco número cinco mil diez interior cuarenta y seis, Condominio Industrial Cuamatla, en Cuautitlan Izcalli, Estado de México, código postal cincuenta y cuatro mil setecientos treinta, México, a la que en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDANTE"; y, en forma libre y voluntaria nombra por el presente instrumento a los señores: Doctora MARÍA ROSA FABARA VERA y/o DIEGO MARIO RAMÍREZ MESEC, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, como apoderados especiales con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que a nombre y representación de Nikken de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, puedan de manera individual o conjunta realizar las siguientes actividades:



comparecer, renunciar al requisito de convocatoria previa, realizar propuestas, participar en los debates, votar y ejercer cargos directivos en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de la compañía NIHON KENKO DEL ECUADOR C. LTDA., sociedad constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador; suscribir las Actas de las referidas Juntas Generales de Accionistas, y, en general, ejercer todos los derechos políticos derivados de la calidad de accionista de la MANDANTE en la sociedad NIHON KENKO DEL ECUADOR C. LTDA., para defender sus intereses. Finalmente, los MANDATARIOS podrán hacer a nombre de la MANDANTE todo aquello que sea preciso para cumplir a cabalidad con los encargos conferidos mediante éste instrumento y para proteger sus derechos e intereses, ya que los MANDATARIOS quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los MANDATARIOS, de manera que ninguna autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder. -----

SEGUNDA.- El presente instrumento se confiere por tiempo indefinido, aunque podrá ser revocado en cualquier momento por la MANDANTE, surtiendo efecto su revocatoria desde la fecha de la notificación de la revocatoria o desde la aceptación de los MANDATARIOS de la misma. -----

**YO EL NOTARIO CERTIFICO:** -----

I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A". -----

II.- Que el representante de "NIKKEN DE MEXICO", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para el otorgamiento de este acto, y acredita la personalidad que ostenta que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente, lo que justifica con la escritura número diez mil doscientos cincuenta y tres, de fecha seis de marzo de dos mil siete, ante el licenciado Horacio Carvajal Moreno, titular de la

NOTARIAS ASOCIADAS  
**229 y 242**

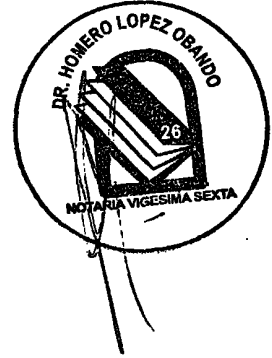


LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE  
NOTARIO No. 229 DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. ROBERTO GARZÓN JIMÉNEZ  
NOTARIO No. 242 DEL DISTRITO FEDERAL

3

48381



notaría número ciento once de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número cinco mil cuatrocientos veintidós asterisco diez, la cual en copia cotejada agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B". -----

III.- Que advertí al compareciente que, en virtud de no haberme acreditado la inscripción de **"NIKKEN DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, procederé a dar el aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera. -----

IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----

Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, casado, con domicilio en Esteros número ciento veintisiete, colonia Las Águilas, delegación Álvaro Obregón, código postal cero mil setecientos diez, director general, con Registro Federal de Contribuyentes número: "KAYL seis ocho cero dos dos ocho uno B cinco" y con Clave Única de Registro de Población número: "KAYL seis ocho cero dos dos ocho HDFSMS cero seis". -----

V.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene a leer personalmente el presente instrumento. -----

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -

VII.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente y advertido de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente, habiéndome identificado plenamente como notario, manifestó su conformidad con ella, así como su plena comprensión y la firmó el día veinticuatro de febrero del año en curso, mismo momento en que la autorizo definitivamente.-----Doy fe. -----

Firma del señor Luis Kasuga Yamashita. -----

Roberto Garzón Jiménez.-----Firma. -----

El sello de autorizar. -----





## NOTAS AL APENDICE. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ROBERTO GARZON JIMENEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE. -----

EXPIDO **PRIMER** TESTIMONIO **PRIMERO** EN SU ORDEN PARA LOS APODERADOS DOCTORES MARIA ROSA FABARA VERA Y DIEGO MARIO RAMIREZ MESEC, EN CUATRO PAGINAS. -----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.-----DOY FE. -----

/ttz\*

~~\_\_\_\_\_~~





GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERIA JURIDICA Y  
DE SERVICIOS LEGALES  
Dirección General Jurídica  
v de Estudios Legislativos



D. F.

Apostille  
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)  
67.00

Derechos \$

No. Orden 0000000000

En México el presente documento público ha sido firmado  
por ROBERTO GARZON JIMENEZ

quien actúa en calidad de NOTARIO 242 DEL DISTRITO FEDERAL

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 242 DISTRITO FEDERAL MEXICO

RITO FEDERAL

RIDICA Y  
LEGALES

al Jurídica

gislative

Certificado en MEXICO, D.F. por LETICIA DELGADO VALENCIA

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L. DE LA CONSEJERIA

JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MEXICO, D.F. el 28 de FEBRERO de 2011

8370120125735v02v04C Copiado por: BEPC



**PRIMER TESTIMONIO  
QUE CONTIENE:**

**-- LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD  
DENOMINADA "NIKKEN DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE. -----**

ESCRITURA: 10,253  
VOLUMEN: 339  
AÑO: 2007



HM

LIC. HORACIO CARVAJAL MORENO  
NOTARIA PUBLICA NUM. 111  
del Estado de México.



--- ESCRITURA NÚMERO DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES ---

--- EN NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE ---

--- FOLIO NÚMERO CIENTO CATORCE ---

--- ACTO QUE SE FORMALIZA: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "NIKKEN DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ---

--- En Huixquilucan, Estado de México, a los seis días del mes de marzo del año dos mil siete, ante mí, Licenciado Horacio Carvajal Moreno, Notario Público Número Ciento once del Estado de México, con residencia en este municipio, comparece el señor Licenciado FRANCISCO LÓPEZ GONZALEZ, en su carácter de Delegado Especial del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "NIKKEN DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, celebrada en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el veintinueve de diciembre del dos mil seis, en la que entre otros puntos se acordó la TRANSFORMACIÓN de la Sociedad en SOCIEDAD de RESPONSABILIDAD LIMITADA de CAPITAL VARIABLE, así como la DESIGNACIÓN del CONSEJO de GERENTES, FUNCIONARIOS y de VIGILANCIA de dicha Sociedad y solicita del suscrito Notario, se sirva protocolizar dicha Acta al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes: ---

--- ANTECEDENTES ---

--- UNO.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número sesenta y tres mil ciento veintitrés, del veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el señor Licenciado Gerardo Correa Elchegaray, Notario Público Número Ochenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el Folio Mercantil número "170201" (CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS UNO), el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se constituyó la Sociedad denominada "NIKKEN DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, con duración de noventa y nueve años, domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, capital mínimo fijo de \$ 50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), actualmente \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) y máximo ilimitado, de dicha escritura copio: ---

--- CLÁUSULAS: --- OBJETO. TERCERA.- El OBJETO de la Sociedad será: - a).- La compraventa, importación y exportación, comercialización, fabricación, y distribución de productos Kenko, y en general de todo tipo de productos permitidos por la Ley.- b).- Establecer agencias o sucursales en los Estados Unidos Mexicanos y/o en el extranjero.- c).- Adquirir y disponer en cualquier forma legal de toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil, compatibles con el objeto de la Sociedad.- d).- Adquirir, poseer, arrendar, enajenar por cualquier título legal los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.-

COTEJADO



Representar a toda clase de sociedades o personas físicas en los Estados Unidos Mexicanos y/o en el extranjero como agente, comisionista, representante o mandatario; - f).- Prestar y pedir prestado dinero con o sin garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otra manera legal y garantizar obligaciones de terceras personas con fianza, hipoteca, prenda, fideicomiso o en cualquier otra forma; - g).- Suscribir, emitir y otorgar toda clase de títulos de crédito, bonos y obligaciones otros documentos y contratos de endeudamiento y garantizar los pagos de cualquier manera, inclusive el aval; - h).- Vender, arrendar, transferir, hipotecar o gravar en cualquier manera, cualquier bien adquirido o explotado por la Sociedad; - i).- Adquirir y disponer de cualquier manera legal de patentes, derechos de patentes, invenciones, marcas, derechos de autor y nombres comerciales que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social; - j).- Prestar cualquier clase de servicio ya sea de naturaleza civil, administrativa o comercial relacionados con el objeto social; - k).- Actuar como proveedora y/o contratista del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales, Gobiernos Locales y de los Gobiernos Municipales, y de sus dependencias y entidades, previos los registros que para el efecto requieran las leyes y reglamentos; y.- l).- En general, celebrar todos los contratos, ejecutar todos los documentos y llevar a cabo todas las operaciones, civiles o mercantiles, necesarias o convenientes, para la realización del objeto social.... **CAPITULO SEGUNDO:** - **DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES:** - **QUINTA**.- EL CAPITAL SOCIAL SERA VARIABLE, con un MINIMO de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por 5,000 (CINCO MIL ACCIONES NOMINATIVAS, con un valor de \$10,000 (DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL), cada una, y un MAXIMO ILIMITADO.- **SEXTA**.- **ACCIONES**. Las acciones serán de libre suscripción, es decir, podrán ser suscritas, adquiridas en propiedad o pertenecer a personas físicas o morales o entidades mexicanas o extranjeras. Las acciones estarán representadas por certificados provisionales y, posteriormente, por títulos definitivos, y éstos últimos llevarán adheridos cupones. Los títulos definitivos serán impresos, se tomarán de libros talonarios, podrán amparar una o más acciones, llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración o de cualesquiera dos Consejeros. Los títulos definitivos y los certificados provisionales deberán expresar la información a la que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las Cláusulas Sexta, Séptima y Trigésima Sexta de estos Estatutos. Salvo el caso de que legalmente llegaren a emitirse acciones de distinta serie, por razón de preferencia o de diversas participaciones en los dividendos o por otros conceptos, las acciones conferirán a sus tenedores los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones, en lo que se refiere:- a).- A la participación en las utilidades;- b).- A la distribución de las pérdidas hasta por el importe del valor nominal de cada acción suscrita y no pagada;- c).- A la participación en las Asambleas Generales de Accionistas;- y d).- A cualesquiera otros derechos o responsabilidades consignados en estos



LIC. HORACIO CARVAJAL MORENO  
NOTARIA PÚBLICA NUM. 111  
del Estado de México.



...en la Ley.- Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las resoluciones de estos Estatutos y a las resoluciones legalmente tomadas por la Asamblea General de Accionistas y el Consejo de Administración. ... **CAPITULO TERCERO.- DE LAS**

**ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- NOVENA.- ORGANO SUPREMO.** El órgano supremo de la Sociedad será la Asamblea General de Accionistas, la que podrá tomar toda clase de resoluciones y designar y remover a cualquier funcionario. Sus resoluciones deberán ser cumplidas por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea.- Las resoluciones de las Asambleas Generales serán Obligatorias aún para los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **DECIMA.- CLASES DE ASAMBLEAS.** Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. ... Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que se reúnan con el objeto de tratar cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de los asuntos referidos a los aumentos o reducciones del capital social.- **DECIMA PRIMERA.-**

**REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS.** Las Asambleas Generales Ordinarias y las Extraordinarias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social en cualquier tiempo en que sean convocadas. ... Las Extraordinarias se reunirán cuantas veces sean convocadas, de acuerdo con estos Estatutos y la Ley.- **DECIMA SEGUNDA.-**

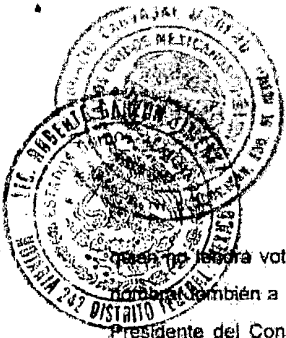
**CONVOCATORIAS.** Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o por dos Consejeros o por el Comisario. La convocatoria deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social con una anticipación de 30 (treinta) días naturales antes del señalado para la Asamblea y mediante un aviso enviado por télex, telefax o telegrama y confirmarse, con la misma anticipación, a cada accionista, a su domicilio o al lugar que el mismo haya designado para este fin de manera indubitable. La convocatoria contendrá la hora, fecha y lugar en que se celebrará la Asamblea, el Orden del Día y será firmada por quien la haya.- No será necesaria la convocatoria cuando en la Asamblea General esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre que, cuando se haya interrumpido la Asamblea, se haya señalado la fecha y hora en que deba continuarse.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. ... **DECIMA CUARTA.- QUORUM EN**

**LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán legalmente reunidas, en primera convocatoria, cuando esté representado cuando

COTEJADO



El sesenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, deberá estar representado por lo menos el 51% de las acciones y uno por ciento del capital social. Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias se tomarán por el acuerdo de los votos de las acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divide el capital social.- **DECIMA QUINTA.- REQUISITOS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS.**- Los accionistas podrán concurrir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado con poder general o especial, bastando, en este último caso, una carta-poder firmada por el accionista.- Para que los accionistas sean admitidos a las Asambleas, bastará que estén inscritos en el Libro de Registro de Acciones como dueños de las acciones o comprobar su carácter de cualquier otra manera.- **DECIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO EN LAS ASAMBLEAS.** El procedimiento de las Asambleas Generales... y Extraordinarias será el siguiente.- a).- Serán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Secretario de la Sociedad, y en su ausencia actuarán las personas que al efecto se designen en el Asamblea.- b).- El Presidente designará a uno o más Escrutadores para verificar el número de acciones representadas en la Asamblea y para hacer el recuento de las votaciones.- c).- Si se encuentra presente el quórum respectivo, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y se procederá al desahogo del Orden del Día. D).- De cada Asamblea, el Secretario levantará un Acta que se asentará en el Libro respectivo y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que hayan asistido. Se agregarán al apéndice de cada acta, los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por estos Estatutos, así como la Lista de Asistencia, las cartas poder o un resumen del poder, formulado por los Escrutadores; los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea, y copia del acta respectiva.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- DECIMA SEPTIMA.** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por cinco Consejeros Propietarios y en su caso, por cinco Consejeros Suplentes. Los accionistas que representen un 20% veinte por ciento del capital social, tendrán el derecho de nombrar un Consejero Propietario y un Consejero Suplente.- Los Consejeros Propietarios serán sustituidos en su ausencia temporal por los Suplentes designados precisamente para sustituir a cada propietario, pero si no se hubiere hecho la designación especial anterior, el Consejero Propietario designará al Suplente que lo sustituya.- **DECIMA OCTAVA.- CONSEJEROS.** Los Consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad, durarán en su encargo, por regla general, un año, pero podrán ser reelectos y, en todo caso, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.- **DECIMA NOVENA.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, podrán designar de entre los miembros de este último organismo, al Presidente del Consejo,



HC  
M

LIC. HORACIO CARVAJAL MORENO  
NOTARIA PUBLICA NUM. 111  
del Estado de México.



... podrá tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Consejo. Se podrá nombrar también a un Secretario del Consejo, quien podrá ser o no Consejero o Accionista.- El Presidente del Consejo tendrá exclusivamente los poderes que expresamente le confiera el

Consejo de Administración.-... **VIGÉSIMA.**- El Consejo de Administración será el Representante Legal de la Sociedad, y además de las facultades que le confieren las Leyes, tendrá las siguientes facultades:- a).- Poder General para pleitos y cobranzas, de acuerdo con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete de dicho Código, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa, se citan las siguientes:- Ejercer toda clase de acciones y derechos ante cualesquiera autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje; someterse a cualquier jurisdicción, desistirse aún del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; y para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este mandato.- b).- Poder general para actos de administración, conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código antes mencionado, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad;- c).- Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código antes mencionado;- d).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito de acuerdo con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para otorgar avales;- e).- Poder para ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas;- f).- Poder para revocar y conferir poderes generales y especiales dentro de la esfera de las facultades antes citadas, reservándose siempre para sí su ejercicio.-... **CLAUSULAS TRANSITORIAS:**-... **TERCERA.**- Todos los fundadores, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, adoptan las siguientes **RESOLUCIONES:**- **1.-** Se nombra a las siguientes personas para formar el Consejo de Administración, los Funcionarios y el Comisario, para durar en sus respectivos cargos hasta que sean nombrados y tomen posesión sus sucesores:- **CONSEJO DE ADMINISTRACION:- PROPIETARIOS:- SUPLENTE:-** TOSHIZO WATANABE.- DAVID H. BRILL.- ALAN MASARO LEE.- LUIS CAPIN LOPEZ.- HIROYUKI MITSUNO.- YOSHIYUKI ZENITAKA.- JESUS NAVARRO SANCHEZ.- ISAMU MASUDA.- **FUNCIONARIOS:-** TOSHIZO WATANABE.- PRESIDENTE.- ADRIANA DE AGUINAGA GIRALT.- SECRETARIO, NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- **COMISARIO:** Contador Público KENICHI ADACHI.- Los nombramientos de los señores TOSHIZO WATANABE, ALAN MASARO LEE, HIROYUKI MITSUNO, YOSHIYUKI ZENITAKA e ISAMU MASUDA, para su ejercicio quedan sujetos a la autorización previa de las autoridades correspondientes.-... **COTEJADO**

— **DOS.- NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR.**- Por escritura número veintiocho mil doscientos



patro, del treinta de abril de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el señor Notario Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público Número Ciento tres del Distrito Federal, inscrita en el Folio Mercantil número "170201" (CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS UNO), en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "NIKKEN DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros puntos se acordó NOMBRAR DIRECTOR DE VENTAS y DIRECTOR ADMINISTRATIVO de la Sociedad. -

--- TRES.- NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL.- Por escritura número cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, del doce de junio de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el señor Licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público Número Ciento setenta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en el Folio Mercantil número "170201" (CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS UNO), en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "NIKKEN DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros puntos se acordó NOMBRAR DIRECTOR GENERAL de la Sociedad.-----

--- CUATRO.- NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL.- Por escritura número siete mil ciento doce, del nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el Folio Mercantil número "170201" (CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS UNO), en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "NIKKEN DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros puntos se acordó NOMBRAR DIRECTOR GENERAL de la Sociedad.-----

--- CINCO.- CAMBIO DE DOMICILIO.- Por escritura número ocho mil quinientos tres, del veinticinco de agosto del dos mil, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, inscrita en el Folio Mercantil número "170201" (CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS UNO), el dos de octubre del dos mil en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, y en la partida número setecientos ochenta y uno, del volumen once, libro primero, sección comercio, el doce de noviembre del dos mil, en el Registro Público de Comercio del Distrito Judicial, de Cuautitlán, Estado de México, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "NIKKEN DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día ocho de marzo del dos mil, en la que se acordó el CAMBIO de DOMICILIO de la Sociedad, de la Ciudad de México, Distrito Federal al Municipio de CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO de MÉXICO, de dicha escritura copia:-----

--- SEIS.- ORDEN DEL DÍA.- UNICO.- CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL.- Por su parte, los accionistas presentes representados aprobaron el único asunto contenido en el ORDEN DEL DÍA que antecede y, después de escuchar y discutir ampliamente las explicaciones y



HC  
M

LIC. HORACIO CARVAJAL MORENO  
NOTARIA PÚBLICA NUM. 111  
del Estado de México.



Las hechas en relación con este asunto por unanimidad de votos, resolvieron adoptar lo siguiente: **RESOLUCION.- I.1.-** Se acepta cambiar el domicilio social de NIKKEN DE MEXICO, S.A. DE C.V., de la Ciudad de México, Distrito Federal al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y, en consecuencia, se reforma la cláusula segunda de los Estatutos Sociales, la cual quedará redactada de la siguiente manera: **"SEGUNDA.-** El DOMICILIO SOCIAL, es el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, pero se podrán establecer agencias o sucursales y elegir domicilios convencionales, en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos y /o en el Extranjero. **CLÁUSULA S.- SEGUNDA.-** Queda aceptado el cambio de domicilio social de "NIKKEN DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la Ciudad de México, al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, reformándose al efecto la cláusula segunda de sus estatutos sociales, para quedar redactada en los términos del acta de mérito. **SEIS.- PUBLICACIÓN.-** El compareciente me exhibe un ejemplar de la Gaceta del Gobierno, de fecha veinticinco de enero del dos mil siete, en el que aparece publicado el correspondiente balance general y acuerdo de transformación para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que en este instrumento se protocoliza: copia de dicha publicación la agrego al apéndice de la presente escritura marcada con la letra "A" y copias iguales anexare a los testimonios que de la presente expida. **SIETE.- ASAMBLEA.-** Que por no tener el correspondiente Libro a mano, se levantó en hojas por separado el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "NIKKEN DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE y agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B", la cual transcribo íntegramente como sigue: **"ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE NIKKEN DE MEXICO, S.A. DE C.V. CELEBRADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2006.**

En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, domicilio social de NIKKEN DE MEXICO, S.A. de C.V., siendo las 11:00 horas del 29 de diciembre de 2006, los accionistas de dicha sociedad que se mencionan más adelante, se reunieron a efecto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, también estuvo presente como invitado la señorita Hiroko Iida Yokomizo.

Presidió la asamblea el señor Luis Kasuga Yamashita y se nombró secretario al señor Julio Cesar Cervantes del Oso.

Posteriormente se procedió a designar como escrutador a la señorita Hiroko Iida Yokomizo, quien preparó la siguiente lista de asistencia:

|                               |          |          |         |
|-------------------------------|----------|----------|---------|
| ACCIONISTAS                   | ACCIONES | ACCIONES | CAPITAL |
| SERIE A                       | SERIE B  |          |         |
| Nikken Inc., representada por |          |          |         |

COTEJADO



Yamashita, 4999 933,000 \$ 9'379,990.00  
 S. de R.L. de C.V., representada por  
 Sr. Julio César Cervantes  
 del Oso, 1 62,000 \$ 620,010.00  
**TOTAL 5,000 995,000 \$ 10'000,000.00**

No se hace constar la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas por ser residente en el extranjero.

El escrutador hizo constar que el capital social estaba representado en su totalidad, por lo que el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea por estar reunida la totalidad de los accionistas de la sociedad, aunque no se hubiere publicado la convocatoria respectiva, con lo que estuvieron de acuerdo los presentes y quienes aprobaron el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Discusión y aprobación en su caso, de la transformación de la sociedad de su forma actual como Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.
- II. Designación del Consejo de Gerentes, Funcionarios y Consejo de Vigilancia.
- III. Ratificación y revocación de poderes.
- IV. Integración del capital social.
- V. Cualquier otro asunto relacionado con los puntos que anteceden.

Asimismo, el presidente y secretario presentaron a los accionistas las bases para llevar a cabo la transformación de la sociedad, en los términos que se señalan a continuación:

#### BASES

**PRIMERA.-** Se autoriza la transformación de la sociedad a fin de adoptar la forma de Sociedad Responsabilidad Limitada de Capital Variable, sirviendo de base a dicha transformación, el balance de la sociedad al 30 de noviembre de 2006, que en este acto se aprueba y que se acompaña como anexo a la presente acta. La denominación de la sociedad será Nikken de México, S. de R.L. de C.V., y siempre irá seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" o de su abreviatura "S. de R.L. de C.V."

**SEGUNDA.-** La transformación de la sociedad sufrirá efectos para los accionistas a partir del 1º de enero de 2007 y para terceros en la fecha en que los acuerdos de transformación de la sociedad queden inscritos en el Registro Público de Comercio que corresponda.

**TERCERA.-** Tanto el capital fijo como el capital variable de la sociedad, se mantendrán sin cambio. Los accionistas actuales de la sociedad se convertirán en socios de la sociedad y su tenencia accionaria se convertirá en una parte social para cada uno.

**CUARTA.-** Los adeudos de la sociedad se considerarán vencidos y pagaderos a la vez en el domicilio de la sociedad, salvo aquellos respecto de los cuales se hubiere obtenido la



H  
CM

LIC. HORACIO CARVAJAL MORENO  
NOTARIA PUBLICA NUM. 111  
del Estado de México.



los acreedores respectivos para cubrirlos en fechas posteriores. \_\_\_\_\_  
miembros del consejo de administración, comisarios y funcionarios de la  
se convertirán en miembros del consejo de gerentes, consejo de vigilancia y  
funcionarios de la sociedad bajo su nueva estructura, respectivamente, de acuerdo a lo  
establecido en el punto II del Orden del Día. \_\_\_\_\_

**SÉPTIMA (SIC).** La sociedad continuará siendo responsable de todas las obligaciones a su  
cargo frente a sus empleados y trabajadores, en los términos de la Ley Federal de Trabajo y  
demás disposiciones legales aplicables. \_\_\_\_\_

En virtud de las resoluciones anteriores, se hace constar que las partes sociales de la sociedad  
quedarán distribuidas de acuerdo a lo establecido en el punto IV del Orden del Día. \_\_\_\_\_

Acto seguido, el presidente y el secretario, sometieron a la consideración de los accionistas un  
proyecto de estatutos sociales, en los siguientes términos: \_\_\_\_\_

**"ESTATUTOS SOCIALES"** \_\_\_\_\_

**PRIMERO.- DENOMINACIÓN.** \_\_\_\_\_

La sociedad se denominará **"NIKKEN DE MÉXICO"** y siempre irá seguida por las palabras  
**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura  
**"S. de R.L. DE C.V."** \_\_\_\_\_

**SEGUNDO.- DOMICILIO.** \_\_\_\_\_

El domicilio de la sociedad será Cuautitlán Izcalli, Estado de México, pero podrá establecer  
oficinas, sucursales y agencias en cualquier otro y estipular domicilios convencionales en los  
contratos que celebre en cualquier otra parte de la República Mexicana o en el extranjero. \_\_\_\_\_

**TERCERO.- DURACIÓN.** \_\_\_\_\_

La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años a partir de la fecha de firma de la  
presente escritura. \_\_\_\_\_

**CUARTO.- OBJETO.** \_\_\_\_\_

La sociedad tendrá por objeto: \_\_\_\_\_

I. La compraventa, importación, exportación, fabricación, comercialización y distribución de  
productos para el descanso corporal, artefactos para masajes corporales y faciales, cosméticos  
y suplementos nutricionales, muebles, joyería, accesorios para vestir, toda clase de objetos  
relacionados con la tecnología de bienestar, y en general, la importación, exportación,  
manufactura, compra, venta y distribución de toda clase de productos relacionados con la salud  
y el descanso, así como cualquier otro tipo de productos permitidos por la ley. \_\_\_\_\_

II. Adquirir, enajenar y disponer en cualquier forma legal de toda clase de acciones, partes o  
participaciones sociales en otras sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o  
mercantil. \_\_\_\_\_

III. Actuar como proveedora y/o contratista del gobierno federal, de los gobiernos estatales y  
municipales, así como de sus dependencias y entidades. \_\_\_\_\_

COTEJADO



de actividades de conversión y el otorgamiento de franquicias a personas  
nacionales mexicanas.

Administrar, enajenar, arrendar, subarrendar y celebrar toda clase de operaciones y contratos que tengan como objeto indirecto bienes inmuebles, incluyendo la construcción, acondicionamiento y mejora de todo tipo de locales, construcciones, bodegas, almacenes y oficinas.

VI. Adquirir, enajenar, poseer, dar y tomar en arrendamiento o subarrendamiento o administrar y negociar en general, con toda clase de bienes muebles.

VII. Otorgar todo tipo de garantías respecto de obligaciones propias o de terceros.

VIII. Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, de asesoría o de supervisión.

IX. Actuar como intermediario, comisionista, representante, agente o distribuidor de toda clase de empresas nacionales o extranjeras.

X. Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía.

XI. Establecer sucursales, agencias o representaciones en México o en el extranjero.

XII. Solicitar, obtener, registrar, adquirir, ceder o de cualquier otro modo disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos.

XIII. Emitir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar toda clase de títulos de crédito, con la participación de las instituciones que en cada caso puedan requerirse de acuerdo con la Ley.

XIV. En general, celebrar o ejecutar toda clase de convenios, actos o contratos, ya sean civiles o mercantiles, permitidos por la Ley.

#### QUINTO.- RENUNCIA DE NACIONALIDAD.

Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las participaciones sociales de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que la sociedad sea titular o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos que la sociedad celebre con autoridades mexicanas y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

#### SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.

A. El capital de la sociedad será variable. El capital social mínimo es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que ha sido aportado en dinero en efectivo por los socios y depositado en la sociedad.

B. El capital social variable será ilimitado.

C. Los socios sólo responderán por el pago de sus aportaciones.



HC  
M

LIC. HORACIO CARVAJAL MORENO  
NOTARIA PUBLICA NUM. 111  
del Estado de México.



#### ARTES SOCIALES

A. El capital social estará dividido en tantas partes sociales como socios haya en la sociedad. Las partes sociales tendrán valor de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) o múltiplos de esa cantidad y representarán la participación de los socios en el capital social.

B. Las partes sociales que representan el capital social mínimo fijo de la sociedad, conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones, asimismo, dichas partes sociales pertenecerán a cada uno de los socios y tendrán el valor que corresponda a cada una de sus contribuciones.

C. Las partes sociales de la sociedad podrán ser suscritas, poseídas, traspasadas y adquiridas por cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera.

#### OCTAVO.- AUMENTOS O REDUCCIONES DEL CAPITAL SOCIAL

A. Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo o variable de la sociedad, así como la división o amortización de las partes sociales, deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por una asamblea general de socios.

B. Los socios tendrán el derecho de preferencia para suscribir y pagar las partes sociales representativas de los aumentos al capital social mínimo fijo y variable de la sociedad, en proporción a sus respectivas participaciones en el capital social.

C. Los socios que expresamente renuncien o no ejerciten dichos derechos de preferencia dentro de un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha a que haya sido esto resuelto por la asamblea general de socios, darán derecho a los socios que si ejercitarán su derecho de preferencia, a suscribir y pagar, en proporción a su tenencia, las partes sociales no suscritas dentro de los quince días naturales siguientes al vencimiento del plazo de treinta días antes mencionados.

D. Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo de la sociedad siempre requerirán la modificación de los estatutos sociales. Los aumentos y disminuciones al capital social variable no requerirán de dicha modificación.

E. Las disminuciones al capital social mínimo fijo y variable se deberán llevar a cabo de la siguiente manera:

a) La asamblea general de socios deberá determinar las condiciones para llevar a cabo la disminución propuesta y la fecha de amortización de las partes sociales correspondientes;

b) En el caso de que los socios retiren todo o parte de sus respectivas participaciones en el capital social, se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos doscientos veinte y doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

F. Cada socio no tendrá más de una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de otro socio, se aumentará su parte social en la cantidad respectiva.

G. La asamblea general de socios no resolverá sobre aumentos al capital social mínimo fijo o variable de la sociedad a menos que los aumentos anteriores hayan sido íntegramente

COTEJADO



Notario Público.

LIBRO DE REGISTRO DE VARIACIONES DE CAPITAL Y DE SOCIOS.

A. Cualesquiera aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo y variable deberán registrarse en el libro de registro de variaciones de capital a que se refiere el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, la sociedad deberá llevar un libro de registro de socios el cual deberá contener el nombre de los socios, su nacionalidad, domicilio y número de sus respectivas partes sociales en el capital social. Las anotaciones en el libro de registro de variaciones de capital y en el libro de registro de socios deberán ser firmadas por el secretario o, en ausencia de éste, por su suplente.

B. La sociedad únicamente considerará como socios a aquellos que estén inscritos en el libro de registro de socios. El secretario, o en ausencia de éste, su suplente, podrá expedir copias certificadas de las anotaciones respectivas. Dichas copias certificadas en ningún momento podrían considerarse como títulos de crédito negociables.

DÉCIMO.- RESTRICCIÓN A LA TRANSMISIÓN DE PARTES SOCIALES.

A. De acuerdo con la segunda parte del artículo sesenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las partes sociales pueden dividirse y ser objeto de cesiones parciales. En todo caso se respetarán las reglas contenidas en los artículos sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y cinco y sesenta y seis de la citada Ley.

B. En los casos que así lo exija la ley aplicable, los inversionistas extranjeros que sean propietarios de partes sociales de la sociedad, deberán obtener su inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras dentro del plazo previsto en las disposiciones legales aplicables. No se pagarán dividendos ni cantidad alguna que corresponda a reducciones de capital o a la liquidación de la sociedad, a menos que los socios de que se trata estén inscritos en dicho registro, si así lo requiere la Ley de la materia.

C. La transmisión de partes sociales en favor de otros socios de la sociedad o de terceros únicamente será válida por cesión ordinaria, ya sea por la suma total de dichas partes sociales o en múltiplos de un peso moneda nacional, con la previa aprobación de la mayoría de los demás socios. Adicionalmente, los socios no podrán otorgar en garantía sus partes sociales, ni cederlas en beneficio de acreedores ni de cualquier otra manera gravar sus partes sociales sin la previa aprobación de todos los demás socios. Cualquier transmisión de partes sociales en contravención de lo anteriormente pactado será nula y no producirá efecto legal alguno.

D. Todas las cesiones de partes sociales se considerarán incondicionales y sin reserva respecto de la sociedad. Por lo tanto, el cesionario asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la sociedad. El carácter de cesionario significará la aceptación por parte de éste, de estos estatutos, las reformas o modificaciones que se le hicieran y de las resoluciones tomadas en asamblea general de socios y en juntas del consejo de directores dentro de la esfera de sus facultades respectivas.



LIC. HORACIO CARVAJAL MORENO  
NOTARIA PÚBLICA NUM. 111  
del Estado de México.



Las transmisiones de partes sociales de la sociedad deberán registrarse en el libro de registro de socios. El secretario o, en ausencia de éste, su suplente, estará facultado para anotar en dicho libro todas las transmisiones de partes sociales pero en ningún caso hará dichas anotaciones si no tiene evidencia de que el derecho del tanto de los socios de la sociedad ha sido respetado de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

#### DÉCIMO PRIMERO. - ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.

A. La asamblea general de socios es el órgano supremo de la sociedad. La asamblea general de socios tendrá los más amplios poderes y facultades para resolver y ratificar toda clase de actos y operaciones de la sociedad y para discutir los asuntos señalados en el artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones tomadas en las asambleas generales de socios deberán ser ejecutadas por el presidente del consejo de gerentes o por la persona designada por la asamblea general de socios. Las resoluciones de las asambleas generales de socios serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes o disidentes; en el entendido de que los socios disidentes tendrán el derecho de oposición que les confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles.

B. Las asambleas generales ordinarias de socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera o ulterior convocatoria cuando se encuentre representado en las mismas el cincuenta y cinco (55) por ciento del capital social de la sociedad, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los socios que representen, por lo menos, el cincuenta y uno (51) por ciento del capital social de la sociedad.

C. Las asambleas generales extraordinarias de socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera o ulterior convocatoria cuando se encuentre representado en las mismas el setenta y cinco (75) por ciento del capital social de la sociedad, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los socios que representen, por lo menos, el sesenta y cinco (65) por ciento del capital social de la sociedad.

D. Los socios tendrán derecho a participar en las asambleas generales de socios gozando de un voto por cada peso moneda nacional, de sus respectivas partes sociales. Para ser admitidos a las asambleas generales, los socios deberán estar inscritos en el libro de registro de socios. Los socios podrán comparecer personalmente o podrán ser representados por uno o más apoderados. La representación en las asambleas generales de socios podrá ser acreditada mediante poder general o especial o mediante una simple carta poder otorgada ante dos testigos.

E. De conformidad con el artículo ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles los socios podrán tomar resoluciones sin necesidad de celebrar asambleas generales de socios. En tal caso, las resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad de votos en escrito firmado por todos los socios. El secretario del consejo de gerentes o, en ausencia de éste, su

COTEJADO



se transcribir en el libro de actas de la sociedad el texto que contenga las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, certificando que las resoluciones que se asienten en la presente son de producción del de los adoptadas por los socios sin haberse celebrado una asamblea general de socios.

7. Las asambleas generales ordinarias de socios deberán celebrarse al menos una vez al año en el domicilio social de la sociedad, cada vez que sean convocadas por cualquier miembro del Consejo de Gerentes.

8. Las convocatorias para las asambleas generales de socios serán firmadas por la persona que las haga y deberán especificar el lugar, fecha y hora señalada para la asamblea correspondiente, así como el orden del día. La convocatoria deberá especificar asimismo si se trata de primera o ulterior convocatoria. El texto de la convocatoria deberá ser enviado a cada uno de los socios inscritos en el libro de registro de socios, por facsimile, confirmado por escrito enviado por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado o personalmente, al domicilio o números de facsimile que los socios tengan registrados con la sociedad, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.

9. Las asambleas generales de socios podrán celebrarse válidamente sin necesidad previa de convocatoria o notificación, cuando estén representados en ella la totalidad de las partes sociales que formen el capital social de la sociedad. Tampoco se requerirá previa convocatoria o notificación cuando se trata de continuar una asamblea general de socios debidamente convocada y celebrada, siempre y cuando al momento en que dicha asamblea haya sido interrumpida, se haya señalado el lugar, día y hora para su continuación.

10. Las asambleas ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los siguientes que quedan reservados para las asambleas extraordinarias:

1. Prolongación de la duración de la sociedad;
2. Disolución anticipada de la sociedad;
3. Aumento o reducción de la porción fija del capital social;
4. Cambio de objeto de la sociedad;
5. Cambio de nacionalidad de la sociedad;
6. Transformación de la sociedad;
7. Fusión con otra sociedad;
8. Escisión de la sociedad;
9. Amortización por parte de la sociedad de partes sociales de su capital social;
10. Emisión de bonos;
11. Cualquier otra reforma a la escritura constitutiva.

12. Las asambleas generales de socios serán presididas por el presidente del consejo de gerentes y en ausencia por su suplente o, en ausencia de ambos, por la persona designada por la mayoría de los socios presentes o representados en la asamblea general de socios.



H  
CM

LIC. HORACIO CARVAJAL MORENO  
NOTARIA PÚBLICA NÚM. 111  
del Estado de México.



actuará como secretario de la asamblea, el secretario del consejo de gerentes de la  
en ausencia de éste, su suplente o, en ausencia de ambos, por la persona  
designada por la mayoría de los socios presentes o representados en la misma. La persona  
que presida la asamblea general de socios deberá declarar la instalada siempre y cuando se  
reúna el quórum establecido en estos estatutos y se procederá a desahogar el orden del día ---

K. Se deberán preparar actas de todas las asambleas generales de socios que se celebren e  
incluso de aquellas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum, y transcribirse en el libro  
de actas de la sociedad. Las actas de las asambleas generales de socios deberán ser firmadas  
por quienes hayan actuado como presidente y secretario, también por él o los miembros del  
consejo de vigilancia presentes, así como por los socios presentes o representados que  
deseen hacerlo. Deberán anexarse al apéndice de cada acta copia de la o las convocatorias,  
los documentos que hayan sido sometidos a la consideración de la asamblea, la lista de  
asistencia debidamente firmada por los socios presentes o representados, así como los  
poderes o cartas poder que se hayan exhibido. Cuando por cualquier razón el acta de una  
asamblea general de socios no puede ser transcrita en el libro de actas de la sociedad, dicha  
acta deberá ser formalizada ante fedatario público.

#### DÉCIMO SEGUNDO.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

A. La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del número de gerentes que  
determine la asamblea general de socios, el cual en caso de no tratarse de Gerente Único,  
nunca podrá ser inferior a tres, quienes en todo momento actuarán en forma conjunta  
constituyendo el consejo de gerentes. Podrán designarse suplentes que substituyan a cualquier  
gerente propietario en caso de ausencia de alguno de ellos. La asamblea general de socios  
podrá nombrar un secretario y a su respectivo suplentes, quienes podrán o no ser gerentes de  
la sociedad.

B. La asamblea general de socios y/o el consejo de gerentes podrán nombrar a un director  
general y a uno o mas funcionarios de la sociedad para llevar a cabo todos los actos  
relacionados con el curso normal de los negocios de la sociedad. El gerente único o el consejo  
de gerentes, según sea el caso, podrán conferir a dicho director o funcionarios los poderes  
necesarios o convenientes dentro del ámbito de facultades en los términos de estos estatutos.  
El director general y los funcionarios durarán en sus cargos indefinidamente, hasta que  
presenten su renuncia o hasta que sus poderes y facultades sean revocados por la asamblea  
general o por el consejo de gerentes, en su caso.

C. La remuneración de los gerentes y de él o los miembros del consejo de vigilancia de la  
sociedad será determinada por la asamblea general de socios. La remuneración del director  
general y de los funcionarios de la sociedad será determinada por el consejo de gerentes.

D. Se deberán celebrar sesiones del consejo de gerentes de la sociedad, cuando sean  
convocadas por cualquier gerente. Las convocatorias deberán ser firmadas por quien las haga y

COTEJADO



Se especificar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión, así como al orden de las convocatorias deberán ser enviadas por facsimil confirmado por escrito enviado por correo certificado o entregadas personalmente a cada uno de los gerentes, con por lo menos cinco días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, a los miembros de facsimil y direcciones que los gerentes tengan registrados con la misma. Las sesiones del consejo de gerentes deberán ser celebradas en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar, según se establezca en la respectiva convocatoria.

K. El consejo de gerentes podrá tomar resoluciones fuera de junta de consejo a través del consentimiento unánime por escrito de los gerentes.

F. No habrá necesidad de convocatoria cuando: (a) todos los gerentes estén presentes, sean propietarios o sus respectivos suplentes, siempre y cuando los presentes convengan en el orden del día; y (b) todos los gerentes tomen las resoluciones del consejo por teléfono y lo confirmen por escrito enviado por facsimil confirmado por correo certificado al secretario. El secretario o, en ausencia de éste, su suplente deberá, en su caso, asentar en el libro de actas correspondiente todas las resoluciones así adoptadas, certificando que la resolución que se asienta es reproducción fiel de la adoptada por los gerentes sin habersa celebrado una sesión del consejo de gerentes.

G. Las sesiones del consejo de gerentes deberán ser presididas por su presidente y en su ausencia por su suplente. El secretario deberá actuar como tal y en su ausencia actuará su suplente. En el caso de que dichos funcionarios no concurren a las sesiones, los gerentes que asistan a las mismas deberán designar de entre ellos a las personas que deberán actuar como presidente y secretario.

H. Las sesiones del consejo de gerentes se celebrarán válidamente en virtud de primera o ulterior convocatoria cuando estén presentes la mayoría de los gerentes nombrados, ya sean propietarios o suplentes, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de los gerentes presentes.

I. Se deberán preparar actas de todas las sesiones del consejo de gerentes, incluso de aquéllas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum, y dichas actas deberán transcribirse en el correspondiente libro de actas de consejo de la sociedad. Las actas de las sesiones del consejo de gerentes deberán ser firmadas por el presidente y el secretario actuantes.

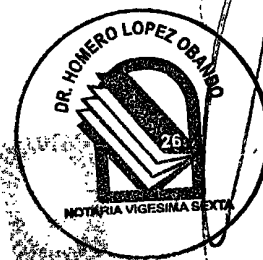
J. El gerente único y/o el consejo de gerentes de la sociedad según sea el caso, tendrá las siguientes poderes y facultades:

a) Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no



H  
G  
M

LIC. HORACIO CARVAJAL MORENO  
NOTARIA PÚBLICA NÚM. 111  
del Estado de México.



se encontrarán las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante las autoridades de la Federación de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federal; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes, y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El gerente (único y/o el consejo de gerentes según sea el caso, asimismo tendrá la representación legal de la sociedad para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tres, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones uno, dos y tres, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo vigente: \_\_\_\_\_

b) Poder general para actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad. \_\_\_\_\_

c) Poder general para actos de dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño. \_\_\_\_\_

d) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y garantizar toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; \_\_\_\_\_

e) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la sociedad así como hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; y \_\_\_\_\_

COTEJADO



para otorgar y revocar poderes, generales o especiales, dentro del ámbito de poderes y facultades conferidos al consejo de gerentes de la sociedad, con o sin facultades de sustitución con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes.

#### DÉCIMO TERCERO.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

A. La asamblea de socios podrá designar a uno o más miembros del consejo de vigilancia, quienes constituirán, en su caso, el consejo de vigilancia de la sociedad y tendrá a su cargo la vigilancia de las operaciones de la sociedad. En su caso, podrán designarse o igual número de suplentes.

B. El consejo de vigilancia tendrá las obligaciones y facultades que se señalan en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y desempeñarán sus funciones según lo determine la asamblea general de socios que los designe, podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus cargos. La remuneración de él o los miembros del consejo de vigilancia de la sociedad será determinada por la asamblea general de socios que los designe, según lo establecido en estas estatutos sociales. La ausencia temporal o definitiva de él o los miembros del consejo de vigilancia será cubierta por él o los suplentes, en su caso, y en la ausencia de ambos, la asamblea general de socios de la sociedad deberá reunirse dentro de los tres días naturales siguientes y un nuevo miembro del consejo de vigilancia deberá ser nombrado según lo aquí establecido.

#### DÉCIMO CUARTO.- EJERCICIOS SOCIALES.

Los ejercicios sociales de la sociedad durarán doce meses y correrán según los años de calendario o conforme a lo establecido por las leyes aplicables.

#### DÉCIMO QUINTO.- ESTADOS FINANCIEROS.

Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, deberán ser preparados los estados financieros y el balance general de la sociedad, incluyendo el informe y notas referidos en los incisos c), d), e), f) y g) del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros y el balance general deberán ser conservados en el domicilio social de la sociedad durante los quince días naturales anteriores a la fecha de la correspondiente asamblea general anual de socios, y puestos a disposición de cada uno de los socios junto con los documentos que justifiquen dichos estados financieros y balance general. Copia de dichos documentos deberán ser enviados a cada uno de los socios a los domicilios registrados con la sociedad, dentro de los treinta días naturales anteriores a la fecha de la correspondiente asamblea general de socios.

#### DÉCIMO SEXTO.- UTILIDADES.

Las utilidades de la sociedad se aplicarán de la siguiente manera:





HCM

LIC. HORACIO CARVAJAL MORENO  
NOTARIA PÚBLICA NÚM. 111  
del Estado de México.



...idad equivalente al cinco por ciento como mínimo deberá separarse para constituir  
de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a una quinta parte del capital  
social conforme a lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley General de Sociedades  
Mercantiles. En caso de reducciones, dicho fondo de reserva legal deberá ser reconstituido  
conforme a lo aquí establecido; \_\_\_\_\_

b) Se podrá deducir la cantidad que se considere necesaria o conveniente para constituir  
cualesquiera fondos de reservas adicionales, y \_\_\_\_\_

c) El remanente de utilidades, de haberlo, se distribuirán entre los socios en proporción a sus  
respectivas partes sociales según lo determine la asamblea general de socios, la cual también  
deberá establecer las fechas y términos para el pago de dichas utilidades. \_\_\_\_\_

#### DECIMO SÉPTIMO.- PERDIDAS. \_\_\_\_\_

En caso de que existan cualesquiera pérdidas, éstas deberán ser pagadas con las reservas de  
la sociedad o, en caso de que no existan tales reservas, los socios las sufrirán en proporción al  
número de las partes sociales de que sean titulares, quedando la obligación de los socios  
limitada exclusivamente hasta el monto de sus aportaciones. \_\_\_\_\_

#### DECIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN. \_\_\_\_\_

La sociedad deberá ser disuelta: \_\_\_\_\_

a) Por vencimiento del término fijado en estos estatutos. \_\_\_\_\_

b) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad; \_\_\_\_\_

c) Por resolución de los socios en una asamblea general tomada de conformidad con estos  
estatutos. \_\_\_\_\_

d) Porque el número de socios llegue a ser inferior al mínimo que la Ley General de Sociedades  
Mercantiles establece, o porque las partes sociales se reúnan en una sola persona; \_\_\_\_\_

e) Por la pérdida de dos terceras partes del capital social. \_\_\_\_\_

#### DECIMO NOVENO.- LIQUIDACIÓN. \_\_\_\_\_

A. Una vez disuelta, la sociedad se pondrá en liquidación. La asamblea general de socios  
deberá determinar las reglas y procedimientos conforme a los cuales se deberá llevar a cabo la  
liquidación de la sociedad. En el caso de que la asamblea general de socios que haya aprobado  
la disolución no determine dichas reglas y procedimientos, la liquidación se llevará a cabo  
conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el entendido de que  
las deudas de la sociedad deberán ser pagadas con anterioridad a la distribución de las  
correspondientes cuotas de liquidación. En todo caso, la asamblea general de socios designará  
a uno o más liquidadores especificando sus poderes y facultades, la remuneración por su  
trabajo, el periodo para llevar a cabo la liquidación y el establecimiento de bases generales para  
cumplir con sus obligaciones. \_\_\_\_\_

B. Durante el periodo de liquidación, deberán ser convocadas y celebradas asambleas  
generales de socios conforme a lo previsto por estos estatutos. El liquidador o liquidadores

COTEJADO



...continuar las funciones que correspondan al consejo de gerentes, durante la vida normal de la sociedad, con los requisitos especiales que imponen la liquidación. El consejo de gerentes, en su caso, continuará en el desempeño de su cargo y mantendrá con él a los liquidadores una relación igual a la que mantenían con el consejo de gerentes de la sociedad.---

C. En tanto no se haya registrado el nombramiento de él o los liquidadores en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad y en tanto él o los liquidadores no hayan iniciado el desempeño de sus cargos, el consejo de gerentes de la sociedad continuará en el desempeño de sus respectivas funciones, pero en ningún caso iniciarán nuevas operaciones de la sociedad.---

#### VIGÉSIMO - LEGISLACIÓN APLICABLE

Para todo lo no previsto expresamente en los presentes estatutos sociales, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---

Las propuestas que incluye el primer punto del Orden del Día, fueron discutidas y aceptadas por los accionistas aprobándose las siguientes resoluciones por unanimidad de votos.---

1. Se autoriza transformar a la sociedad de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en los términos y de acuerdo a las bases que se citan en el presente punto del Orden del Día.---
2. Se aprueba en su totalidad la reforma de estatutos sociales, en los términos que han sido dados a conocer.---

En cumplimiento del segundo punto del Orden del Día, el secretario informó a los accionistas que con motivo de la transformación de la sociedad, discutida y aprobada en el punto que antecede, es necesario designar al Consejo de Gerentes, Funcionarios y Consejo de Vigilancia de la sociedad.---

En virtud de lo anterior, los accionistas tomaron por unanimidad de votos las siguientes.---

#### RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se designa a los señores Luis Kasuga Yamashita como Gerente Único.---

SEGUNDA.- Se designa al señor Julio Cesar Cervantes Oso como Director de Finanzas.---

SEXTA (SIC).- Se designa a los señores Raymundo Salas Rodríguez como miembro único del Consejo de Vigilancia.---

En virtud de lo anterior, el Consejo de Gerentes, Funcionarios y Consejo de Vigilancia, queda integrado en lo sucesivo, por las siguientes personas:---

#### ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Luis Kasuga Yamashita Gerente Único

#### FUNCIONARIOS

Julio Cesar Cervantes Oso Director de Finanzas

#### CONSEJO DE VIGILANCIA



H  
M

LIC HORACIO CARVAJAL MORENO  
NOTARIA PÚBLICA NÚM. 111  
del Estado de México.



Salas Rodríguez ----- Miembro Único -----

III

Con el tercer punto del Orden del Día, el secretario informó a los accionistas sobre la conveniencia de ratificar los poderes otorgados por la sociedad, con motivo de la transformación de la misma.

Acto seguido, los accionistas después de discutir lo anterior, tomaron las siguientes resoluciones por unanimidad de votos.

a) La sociedad revoca los siguientes poderes otorgados previamente:

1. Poder otorgado a Hiroyuki Mitsuno por el Consejo de Administración el 2 de mayo de 1994. --  
2. Poder otorgado a Soichiro Fukasaku en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 10 de abril de 1993, y que consta en la escritura pública 28,264, de fecha 30 de abril de 1993, pasada ante la fe del Notario 103 del Distrito Federal e inscrita en el folio mercantil 170201 del RPPCDF el 17 de mayo de 1993. -----

3. Poder otorgado a Kenichi Eguchi y a Carmen Sarafi en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 16 de junio de 1998, y que consta en la escritura pública 5,444, de fecha 11 de septiembre de 1998, pasada ante la fe del Notario número 174 del Distrito Federal. -----

4. Poder otorgado a Luis Kasuga Yamashita por la Asamblea de Accionistas el 25 de octubre de 1999, que consta en la escritura pública 7,112 de fecha 9 de noviembre de 1999, pasada ante la fe del Notario 174 del Distrito Federal e inscrita en el folio mercantil 170201 del RPPCDF el 24 de febrero del 2000. -----

5. Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgado a Carmen Luisa Sarafi Nur, María del Rosario Toriz Martínez y María Eugenia Rojo Yebra por el Director General de la empresa, que consta en la escritura pública 15,037 de fecha 14 de junio del 2004, pasada ante la fe del Notario 174 del Distrito Federal e inscrita en el Libro Primero, bajo la partida número 763 del Volumen XV del RPPCDF el 31 de enero del 2005. -----

6. Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgado a Hiroko Iida Yokomizo por el Director General de la empresa, que consta en la escritura pública 17,178 de fecha 5 de septiembre del 2005, pasada ante la fe del Notario 174 del Distrito Federal. -----

b) La sociedad revoca cualesquiera otros poderes distintos a los relacionados en el listado "a" que anteceda: -----

IV

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, los accionistas por unanimidad de votos, declaran que el capital social ha quedado suscrito y pagado de la siguiente forma: -----

| SOCIOS      | PARTES | VALOR                        | VALOR TOTAL    |
|-------------|--------|------------------------------|----------------|
| SOCIALES    |        |                              |                |
|             | FIJO   | VARIABLE                     |                |
| Nikken Inc. | 1      | \$49,990.00 - \$9,330,000.00 | \$9,379,990.00 |



1. --- \$ 10.00 --- \$ 620,000.00 --- \$ 620,010.00 ---  
 2. --- \$50,000.00 --- \$9,050,000.00 --- \$10,000,000.00 ---

En cumplimiento del último punto del Orden del Día, los accionistas por unanimidad de votos, autorizan indistintamente a los señores Luis Kasuga Yamashita, Julio Cesar Cervantes del Oso, Francisco López González y Abel Martínez Gómez, para llevar a cabo los siguientes trámites administrativos:

1. Publicar el aviso de transformación de la sociedad en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la sociedad; ---
2. Comparecer ante el notario público de su elección, a protocolizar la presente acta e inscribir el primer testimonio de la escritura que se expida, en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la sociedad; ---
3. Presentar el aviso respectivo ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; ---
4. Presentar el aviso respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Inversión Extranjera; ---
5. Presentar los avisos que procedan ante las autoridades y dependencias administrativas y fiscales; ---
6. Cancelar los títulos que se encuentren en circulación y elaborar los asientos correspondientes en los libros de registro de partes sociales y de variaciones de capital, con motivo de la transformación acordada en esta asamblea; y ---
7. Firmen todos los documentos relacionados con la transformación de la sociedad y lleven a cabo cualquier otra gestión que al efecto fuera necesaria, para concluir en la fecha en que se cumplieren todos los requisitos previos; ---

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea, en la que todos los accionistas estuvieron representados en el momento de las votaciones, preparándose para constancia la presente acta que firmó el presidente ad-hoc y el secretario. - Firma legible. - Sr. Luis Kasuga Yamashita. - Presidente. - Firma legible. - Sr. Julio Cesar Cervantes del Oso. - Secretario. -

- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: ---

#### CLÁUSULAS

--- PRIMERA. - FRANCISCO LÓPEZ GONZÁLEZ, en su carácter de Delegado Especial del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "NIKKEN DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, celebrada en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el veintinueve de diciembre del dos mil seis, deja debidamente protocolizada dicha Acta, para todos los efectos legales a que haya lugar.

--- SEGUNDA. - Como consecuencia de la protocolización contenida en la cláusula inmediata anterior, queda: ---



H  
C  
M

LIC. HORACIO CARVAJAL MORENO  
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 111  
del Estado de México.



Queda la TRANSFORMACIÓN de la Sociedad en SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

En consecuencia de dicha transformación queda aprobada la reforma total de los Estatutos Sociales en los términos siguientes:

PRIMERO.- DENOMINACIÓN.

La sociedad se denominará "NIKKEN DE MÉXICO" y siempre irá seguida por las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura "S. de R.L. DE C.V."

SEGUNDO.- DOMICILIO.

El domicilio de la sociedad será Cuautitlán Izcalli, Estado de México, pero podrá establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier otro y adscribir domicilios convencionales en los contratos que celebre en cualquier otra parte de la República Mexicana o en el extranjero.

TERCERO.- DURACIÓN.

La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años a partir de la fecha de firma de la presente escritura.

CUARTO.- OBJETO.

La sociedad tendrá por objeto:

- I. La compraventa, importación, exportación, fabricación, comercialización y distribución de productos para el descanso corporal, artefactos para masajes corporales y faciales, cosméticos y suplementos nutricionales, muebles, joyería, accesorios para vestir, toda clase de objetos relacionados con la tecnología de bienestar, y en general, la importación, exportación, manufactura, compra, venta y distribución de toda clase de productos relacionados con la salud y el descanso, aspa como cualquier otro tipo de productos permitidos por la ley.
- II. Adquirir, enajenar y disponer en cualquier forma legal de toda clase de acciones, partes o participaciones sociales en otras sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil.
- III. Actuar como proveedora y/o contratista del gobierno federal, de los gobiernos estatales y municipales, así como de sus dependencias y entidades.
- IV. La realización de actividades de coinversión y el otorgamiento de franquicias a personas físicas y morales mexicanas.
- V. Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar y celebrar toda clase de operaciones y contratos que tengan como objeto indirecto bienes inmuebles incluyendo la construcción, acondicionamiento y mejora de todo tipo de locales, construcciones, hoteles, almacenes y oficinas.
- VI. Adquirir, enajenar, poseer, dar y tomar en arrendamiento o subarrendamiento, administrar y negociar en general, con toda clase de bienes muebles.
- VII. Otorgar todo tipo de garantías respecto de obligaciones propias o de terceros.

COTEJADO



... para prestar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, de asistencia o de  
 ... como intermediario, comisionista, representante, agente o distribuidor de toda clase  
 de empresas nacionales o extranjeras.

X. Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía.

VI. Establecer sucursales, agencias o representaciones en México y en el extranjero.

XII. Solicitar, obtener, registrar, adquirir, ceder o de cualquier otro modo disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos.

XIII. Emitir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar toda clase de títulos de crédito, con la participación de las instituciones que en cada caso puedan requerirse de acuerdo con la Ley.

XIV. En general, celebrar o ejecutar toda clase de convenios, actos o contratos, ya sean civiles o mercantiles, permitidos por la Ley.

QUINTO.- RENUNCIA DE NACIONALIDAD.

Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las participaciones sociales de la sociedad que adquirieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que la sociedad sea titular o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos que la sociedad celebre con autoridades mexicanas y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.

A. El capital de la sociedad será variable. El capital social mínimo es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que ha sido aportado en dinero en efectivo por los socios y depositado en la sociedad.

E. El capital social variable será ilimitado.

C. Los socios sólo responderán por el pago de sus aportaciones.

SEPTIMO.- PARTES SOCIALES.

A. El capital social estará dividido en tantas partes sociales como socios haya en la sociedad. Dichas partes sociales tendrán valor de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) o múltiplos de esta cantidad y representarán la participación de los socios en el capital social.

B. Las partes sociales que representan el capital social mínimo fijo de la sociedad, conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones, asimismo, dichas partes sociales pertenecerán a cada uno de los socios y tendrán el valor que correspondo a cada una de sus contribuciones.

C. Las partes sociales de la sociedad podrán ser suscritas, poseídas, traspasadas y adquiridas por cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera.



H  
M

LIC. HORACIO CARVAJAL MORENO  
NOTARIA PÚBLICA N.º 111  
del Estado de México.



#### UMENTOS O REDUCCIONES DEL CAPITAL SOCIAL

Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo o variable de la sociedad, así como la división o amortización de las partes sociales, deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por una asamblea general de socios.

B. Los socios tendrán el derecho de preferencia para suscribir y pagar las partes sociales representativas de los aumentos al capital social mínimo fijo y variable de la sociedad, en proporción a sus respectivas participaciones en el capital social.

C. Los socios que expresamente renuncien o no ejercitan dichos derechos de preferencia dentro de un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha a que haya sido esto resuelto por la asamblea general de socios, darán derecho a los socios que sí ejercitarán su derecho de preferencia, a suscribir y pagar, en proporción a su tenencia, las partes sociales no suscritas dentro de los quince días naturales siguientes al vencimiento del plazo de treinta días antes mencionados.

D. Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo de la sociedad siempre requerirán la modificación de los estatutos sociales. Los aumentos y disminuciones al capital social variable no requerirán de dicha modificación.

E. Las disminuciones al capital social mínimo fijo y variable se deberán llevar a cabo de la siguiente manera:

a) La asamblea general de socios deberá determinar las condiciones para llevar a cabo la disminución propuesta y la fecha de amortización de las partes sociales correspondientes;

b) En el caso de que los socios retiren todo o parte de sus respectivas participaciones en el capital social, se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos doscientos veinte y doscientos veintuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

F. Cada socio no tendrá más de una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de otro socio, se aumentará su parte social en la cantidad respectiva.

G. La asamblea general de socios no resolverá sobre aumentos al capital social mínimo fijo o variable de la sociedad a menos que los aumentos anteriores hayan sido íntegramente suscritos y pagados.

#### NOVENO - LIBRO DE REGISTRO DE VARIACIONES DE CAPITAL Y DE SOCIOS

A. Cualesquiera aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo y variable deberán registrarse en el libro de registro de variaciones de capital a que se refiere el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, la sociedad deberá llevar un libro de registro de socios el cual deberá contener el nombre de los socios, su nacionalidad, domicilio y número de sus respectivas partes sociales en el capital social. Las anotaciones en el libro de registro de variaciones de capital y en el libro de registro de socios deberán ser firmadas por el secretario o, en ausencia de éste, por su suplente.

COTEJADO



La sociedad únicamente considerará como socios a aquellos que estén inscritos en el libro de registro de socios. El secretario o en ausencia de éste, su suplente, podrá expedir copias certificadas de las anotaciones respectivas. Dichas copias certificadas en ningún momento podrán considerarse como títulos de crédito negociables.

#### DÉCIMO - RESTRICCIÓN A LA TRANSMISIÓN DE PARTES SOCIALES.

A. De acuerdo con la segunda parte del artículo sesenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las partes sociales pueden dividirse y ser objeto de cesiones parciales. En todo caso se respetarán las reglas contenidas en los artículos sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y cinco y sesenta y seis de la citada Ley.

B. En los casos que así lo exija la ley aplicable, los inversionistas extranjeros que sean propietarios de partes sociales de la sociedad, deberán obtener su inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras dentro del plazo previsto en las disposiciones legales aplicables. No se pagarán dividendos ni cantidad alguna que corresponda a reducciones de capital o a la liquidación de la sociedad, a menos que los socios de que se trata estén inscritos en dicho registro, si así lo requiere la Ley de la materia.

C. La transmisión de partes sociales en favor de otros socios de la sociedad o de terceros únicamente será válida por cesión ordinaria, ya sea por la suma total de dichas partes sociales o en múltiplos de un peso moneda nacional, con la previa aprobación de la mayoría de los demás socios. Adicionalmente, los socios no podrán otorgar en garantía sus partes sociales, ni cederlas en beneficio de acreedores ni de cualquier otra manera gravar sus partes sociales sin la previa aprobación de todos los demás socios. Cualquier transmisión de partes sociales en contravención de lo anteriormente pactado será nula y no producirá efecto legal alguno.

D. Todas las cesiones de partes sociales se considerarán incondicionales y sin reserva respecto de la sociedad. Por lo tanto, el cesionario asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la sociedad. El carácter de cesionario significará la aceptación por parte de éste, de estos estatutos, las reformas o modificaciones que se le hicieran y de las resoluciones tomadas en asamblea general de socios y en juntas del consejo de gerentes dentro de la esfera de sus facultades respectivas.

E. Todas las transmisiones de partes sociales de la sociedad deberán registrarse en el libro de registro de socios. El secretario o, en ausencia de éste su suplente, estará facultado para anotar en dicho libro todas las transmisiones de partes sociales pero en ningún caso hará dichas anotaciones si no tiene evidencia de que el derecho del tanto de los socios de la sociedad ha sido respetado de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

#### DÉCIMO PRIMERO.- ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS

A. La asamblea general de socios es el órgano supremo de la sociedad. La asamblea general de socios tendrá los más amplios poderes y facultades para resolver y ratificar toda clase de



LIC HORACIO CARVAJAL MORENO  
NOTARIA PUBLICA NUM. 111  
del Estado de México



resoluciones de la sociedad y para discutir los asuntos señalados en el artículo sesenta y  
de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones tomadas en las  
asambleas generales de socios deberán ser ejecutadas por el presidente del consejo de  
gerentes o por la persona designada por la asamblea general de socios. Las resoluciones de  
las asambleas generales de socios serán obligatorias para todos los socios, aun para los  
ausentes o disidentes; en el entendido de que los socios disidentes tendrán el derecho de  
oposición que les confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles.

B. Las asambleas generales ordinarias de socios se considerarán legalmente instaladas por  
virtud de primera o ulterior convocatoria cuando se encuentre representado en las mismas el  
cincuenta y cinco (55) por ciento del capital social de la sociedad, y las resoluciones serán  
válidas cuando se tomen por el voto favorable de los socios que representen, por lo menos, el  
cincuenta y uno (51) por ciento del capital social de la sociedad.

C. Las asambleas generales extraordinarias de socios se considerarán legalmente instaladas  
por virtud de primera o ulterior convocatoria cuando se encuentre representado en las mismas  
el setenta y cinco (75) por ciento del capital social de la sociedad, y las resoluciones serán  
válidas cuando se tomen por el voto favorable de los socios que representen, por lo menos, el  
sesenta y cinco (65) por ciento del capital social de la sociedad.

D. Los socios tendrán derecho a participar en las asambleas generales de socios gozando de  
un voto por cada peso moneda nacional de sus respectivas partes sociales. Para ser admitidos  
a las asambleas generales, los socios deberán estar inscritos en el libro de registro de socios.  
Los socios podrán comparecer personalmente o podrán ser representados por uno o más  
apoderados. La representación en las asambleas generales de socios podrá ser acreditada  
mediante poder general o especial o mediante una simple carta poder otorgada ante dos  
testigos.

E. De conformidad con el artículo ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles  
los socios podrán tomar resoluciones sin necesidad de celebrar asambleas generales de  
socios. En tal caso, las resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad de votos en escrito  
firmado por todos los socios. El secretario del consejo de gerentes o, en ausencia de éste, su  
suplente deberá transcribir en el libro de actos de la sociedad el escrito que contenga las  
resoluciones adoptadas fuera de asamblea, certificando que las resoluciones que se asienten  
son reproducción fiel de las adoptadas por los socios sin haberse celebrado una asamblea  
general de socios.

F. Las asambleas generales ordinarias de socios deberán celebrarse al menos una vez al año  
en el domicilio social de la sociedad, cada vez que sean convocadas por cualquier miembro del  
Consejo de Gerentes.

G. Las convocatorias para las asambleas generales de socios serán firmadas por la persona  
que las haga y deberán especificar el lugar, fecha y hora señalada para la asamblea

COPIADO



...ente, aspo como el orden del día. La convocatoria deberá especificar asimismo si es la primera o ulterior convocatoria. El texto de la convocatoria deberá ser enviado a uno de los socios inscritos en el libro de registro de socios, por telexmule, confirmado por escrito enviado por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado o personalmente, al domicilio o números de faxmule que los socios tengan registrados con la sociedad, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.

H. Las asambleas generales de socios podrán celebrarse válidamente sin necesidad previa de convocatoria o notificación, cuando estén representados en ella la totalidad de las partes sociales que formen el capital social de la sociedad. Tampoco se requerirá previa convocatoria o notificación cuando se trate de continuar una asamblea general de socios debidamente convocada y celebrada, siempre y cuando al momento en que dicha asamblea haya sido interrumpida, se haya señalado el lugar, día y hora para su continuación.

I. Las asambleas ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los siguientes que quedan reservados para las asambleas extraordinarias:

1. Prórroga de la duración de la sociedad;
2. Disolución anticipada de la sociedad;
3. Aumento o reducción de la porción fija del capital social;
4. Cambio de objeto de la sociedad;
5. Cambio de nacionalidad de la sociedad;
6. Transformación de la sociedad;
7. Fusión con otra sociedad;
8. Escisión de la sociedad;
9. Amortización por parte de la sociedad de partes sociales de su capital social;
10. Emisión de bonos;
11. Cualquier otra reforma a la escritura constitutiva.

J. Las asambleas generales de socios serán presididas por el presidente del consejo de gerentes y en ausencia por su suplente o, en ausencia de ambos, por la persona designada por la mayoría de los socios presentes o representados en la asamblea general de socios. Asimismo, actuará como secretario de la asamblea, el secretario del consejo de gerentes de la sociedad y, en ausencia de éste, su suplente o, en ausencia de ambos, por la persona designada por la mayoría de los socios presentes o representados en la misma. La persona que presida la asamblea general de socios deberá declarar la instalada siempre y cuando se reúna el quórum establecido en estos estatutos y se procederá a desahogar el orden del día.

K. Se deberán preparar actas de todas las asambleas generales de socios que se celebren e incluso de aquéllas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum, y transcribir en el libro de actas de la sociedad. Las actas de las asambleas generales de socios deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario, también por el o los miembros del



HCM

LIC. HORACIO CARVAJAL MORENO  
NOTARIA PÚBLICA NUM. 111  
del Estado de México.



vigilancia presentes así como por los socios presentes o representados que los documentos que hayan sido sometidos a la consideración de la asamblea, la lista de asistencia debidamente firmada por los socios presentes o representados, así como los poderes o cartas poder que se hayan exhibido. Cuando por cualquier razón el acta de una asamblea general de socios no puede ser transcrita en el libro de actas de la sociedad, dicha acta deberá ser formalizada ante fedatario público.

**DÉCIMO SEGUNDO. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

A. La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del número de gerentes que determine la asamblea general de socios, el cual en caso de no tratarse de Gerente Único, nunca podrá ser inferior a tres, quienes en todo momento actuarán en forma conjunta constituyendo el consejo de gerentes. Podrán designarse suplentes que substituyan a cualquier gerente propietario en caso de ausencia de alguno de ellos. La asamblea general de socios podrá nombrar un secretario y a su respectivo suplentes, quienes podrán o no ser gerentes de la sociedad.

B. La asamblea general de socios y/o el consejo de gerentes podrán nombrar a un director general y a uno o más funcionarios de la sociedad para llevar a cabo todos los actos relacionados con el curso normal de los negocios de la sociedad. El gerente único o el consejo de gerentes, según sea el caso, podrán conferir a dicho director o funcionarios los poderes necesarios o convenientes dentro del ámbito de facultades en los términos de estos estatutos. El director general y los funcionarios durarán en sus cargos indefinidamente hasta que presenten su renuncia o hasta que sus poderes y facultades sean revocados por la asamblea general o por el consejo de gerentes, en su caso.

C. La remuneración de los gerentes y de él o los miembros del consejo de vigilancia de la sociedad será determinada por la asamblea general de socios. La remuneración del director general y de los funcionarios de la sociedad será determinada por el consejo de gerentes.

D. Se deberán celebrar sesiones del consejo de gerentes de la sociedad cuando sean convocadas por cualquier gerente. Las convocatorias deberán ser firmadas por quien las haga y deberán especificar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día. Las convocatorias deberán ser enviadas por facsímil confirmado por escrito enviado por correo certificado o entregadas personalmente a cada uno de los gerentes, con por lo menos cinco días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, a los números de facsímil y direcciones que los gerentes tengan registrados con la misma. Las sesiones del consejo de gerentes deberán ser celebradas en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar, según se establezca en la respectiva convocatoria.

E. El consejo de gerentes podrá tomar resoluciones fuera de junta de consejo a través del consentimiento unánime por escrito de los gerentes.

COTEJADO



la necesidad de convocatoria cuando (a) todos los gerentes estén presentes, sean o no o sus respectivos suplentes, siempre y cuando los presentes convergan en el orden del día; y (b) todos los gerentes tomen las resoluciones del consejo por teléfono y lo confirmen por escrito enviado por facsímil confirmado por correo certificado al secretario. El secretario o, en ausencia de éste, su suplente deberá, en su caso, asentar en el libro de actas correspondiente todas las resoluciones así adoptadas, certificando que la resolución que se asienta es reproducción fiel de la adoptada por los gerentes en haberse celebrado una sesión del consejo de gerentes.

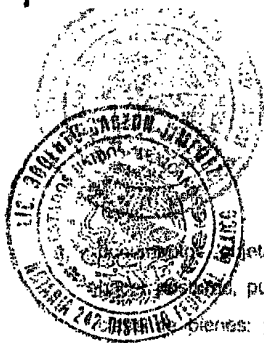
D. Las sesiones del consejo de gerentes deberán ser presididas por su presidente y en su ausencia por su suplente. El secretario deberá actuar como tal y en su ausencia actuará su suplente. En el caso de que dichos funcionarios no concurren a las sesiones, los gerentes que asistan a las mismas deberán designar de entre ellos a las personas que deberán actuar como presidente y secretario.

H. Las sesiones del consejo de gerentes se celebrarán válidamente en virtud de primera o ulterior convocatoria cuando estén presentes la mayoría de los gerentes nombrados, ya sean propietarios o suplentes, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de los gerentes presentes.

I. Se deberán preparar actas de todas las sesiones del consejo de gerentes, incluso de aquellas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum, y dichas actas deberán transcribirse en el correspondiente libro de actas de consejo de la sociedad. Las actas de las sesiones del consejo de gerentes deberán ser firmadas por el presidente y el secretario actuantes.

J. El gerente único y/o el consejo de gerentes de la sociedad según sea el caso, tendrá los siguientes poderes y facultades:

a) Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federal, contestar demandas, oponer excepciones y reconversiones; someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y



HC  
M

LIC. HORACIO CARVAJAL MORENO  
NOTARIA PÚBLICA NUM. 111  
del Estado de México.



detallar éstos y redarguirlos de falces; asistir a juntas, diligencias y almonedas; vender, comprar, pajas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiere. El gerente único y/o el consejo de gerentes según sea el caso asimismo tendrá la representación legal de la sociedad para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tres, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones uno, dos y tres, setecientos ochenta y seis, ochocientos sesenta y tres, ochocientos sesenta y cuatro, ochocientos sesenta y seis, ochocientos sesenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo vigente; -----

b) Poder general para actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad.-----

c) Poder general para actos de dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño.-----

d) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y garantizar toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

e) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la sociedad, así como hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; y -----

f) Poder para otorgar y revocar poderes, generales o especiales, dentro del ámbito de poderes y facultades conferidos al consejo de gerentes de la sociedad, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes.-----

#### DÉCIMO TERCERO.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.-

A. La asamblea de socios podrá designar a uno o más miembros del consejo de vigilancia, quienes constituirán, en su caso, el consejo de vigilancia de la sociedad y tendrá a su cargo la vigilancia de las operaciones de la sociedad. En su caso, podrán designarse a igual número de suplentes.-----

COTEJADO



de vigilancia tendrá las obligaciones y facultades que se señalen en el artículo veintidós y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y desempeñarán sus funciones según lo determine la asamblea general de socios que los designe, podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus cargos. La remuneración de él o los miembros del consejo de vigilancia de la sociedad será determinada por la asamblea general de socios que los designe, según lo establecido en estos estatutos sociales. La ausencia temporal o definitiva de él o los miembros del consejo de vigilancia será cubierta por él o los suplentes, en su caso, y en la ausencia de ambos, la asamblea general de socios de la sociedad deberá reunirse dentro de los tres días naturales siguientes y un nuevo miembro del consejo de vigilancia deberá ser nombrado según lo aquí establecido.

#### DÉCIMO CUARTO.- EJERCICIOS SOCIALES

Los ejercicios sociales de la sociedad durarán doce meses y correrán según los años de calendario o conforme a lo establecido por las leyes aplicables.

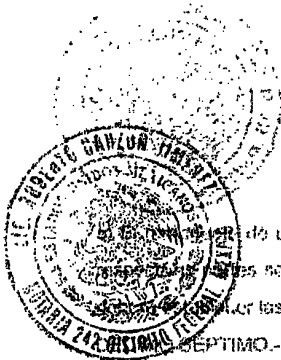
#### DÉCIMO QUINTO.- ESTADOS FINANCIEROS.

Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, deberán ser preparados los estados financieros y el balance general de la sociedad, incluyendo el informe y notas referidos en los incisos c), d), e), f) y g) del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros y el balance general deberán ser conservados en el domicilio social de la sociedad durante los quince días naturales anteriores a la fecha de la correspondiente asamblea general anual de socios, y puestos a disposición de cada uno de los socios junto con los documentos que justifiquen dichos estados financieros y balance general. Copia de dichos documentos deberán ser enviadas a cada uno de los socios a los domicilios registrados con la sociedad, dentro de los treinta días naturales anteriores a la fecha de la correspondiente asamblea general de socios.

#### DÉCIMO SEXTO.- UTILIDADES

Las utilidades de la sociedad se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Una cantidad equivalente al cinco por ciento como mínimo deberá separarse para constituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a una quinta parte del capital social conforme a lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de reducciones, dicho fondo de reserva legal deberá ser reconstituido conforme a lo aquí establecido.
- b) Se podrá deducir la cantidad que se considere necesaria o conveniente para constituir cualesquiera fondos de reservas adicionales, y



H. M.

LIC. HORACIO CARVAJAL MORENO  
NOTARIA PUBLICA NUM. 11,  
del Estado de Mexico.



de utilidades, de haberlo, se distribuirán entre los socios en proporción a sus partes sociales según lo determine la asamblea general de socios. La cual también establecerá las fechas y términos para el pago de dichas utilidades.

**SEPTIMO.- PERDIDAS.**

En caso de que existan cualesquiera pérdidas, estas deberán ser pagadas con las reservas de la sociedad o, en caso de que no existan tales reservas, los socios las sufrirán en proporción al número de las partes sociales de que sean titulares, quedando la obligación de los socios limitada exclusivamente hasta el monto de sus aportaciones.

**DÉCIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN.**

La sociedad deberá ser disuelta:

- Por vencimiento del término fijado en estos estatutos.
- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad;
- Por resolución de los socios en una asamblea general tomada de conformidad con estos estatutos.
- Porque el número de socios llegue a ser inferior al mínimo que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece, o porque las partes sociales se reúnan en una sola persona;
- Por la pérdida de dos terceras partes del capital social.

**DÉCIMO NOVENO.- LIQUIDACIÓN.**

A. Una vez disuelta, la sociedad se pondrá en liquidación. La asamblea general de socios deberá determinar las reglas y procedimientos conforme a los cuales se deberá llevar a cabo la liquidación de la sociedad. En el caso de que la asamblea general de socios que haya aprobado la disolución no determine dichas reglas y procedimientos, la liquidación se llevará a cabo conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el entendido de que las deudas de la sociedad deberán ser pagadas con anterioridad a la distribución de las correspondientes cuotas de liquidación. En todo caso, la asamblea general de socios designará a uno o más liquidadores especificando sus poderes y facultades, la remuneración por su trabajo, el período para llevar a cabo la liquidación y el establecimiento de bases generales para cumplir con sus obligaciones.

B. Durante el período de liquidación, deberán ser convocados y celebradas asambleas generales de socios conforme a lo previsto por estos estatutos. El liquidador o liquidadores deberán asumir las funciones que corresponden al Consejo de gerentes, durante la vida normal de la sociedad, con los requisitos especiales que imponen la liquidación. El consejo de vigilancia, en su caso, continuará en el desempeño de su cargo y mantendrá con él o los liquidadores una relación igual a la que mantenían con el consejo de gerentes de la sociedad.

C. En tanto no se haya registrado el nombramiento de él o los liquidadores en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad y en tanto él o los liquidadores no hayan iniciado el desempeño de sus cargos, el consejo de gerentes de la sociedad continuará en el

COTEJADO



de sus respectivas funciones, pero en ningún caso iniciarán nuevas operaciones ni

**PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

Para todo lo no previsto expresamente en los presentes estatutos sociales, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- 2.- Aprobada la **DESIGNACIÓN** del **NUEVO CONSEJO** de **GERENTES, FUNCIONARIOS** y **CONSEJO** de **VIGILANCIA** de la siguiente manera:

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

--- **LUIS KASUGA YAMASHITA:** **GERENTE ÚNICO.**

**FUNCIONARIOS**

--- **JULIO CESAR CERVANTES OSO:** **DIRECTOR DE FINANZAS.**

**CONSEJO DE VIGILANCIA**

--- **RAYMUNDO SALAS RODRÍGUEZ:** **MIEMBRO ÚNICO.**

--- 3.- Aprobadas las **REVOCACIONES** de los siguientes **PODERES**:

--- I.- El otorgado al señor **HIROYUKI MITSUNO** por el Consejo de Administración, el día dos de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el cual no fue inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente, por no ser necesario.

--- II.- El otorgado al señor **SOICHIRO FUKASAKI** en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día diez de abril de mil novecientos noventa y tres, mediante escritura número veintiocho mil doscientos sesenta y cuatro, del treinta de abril de mil novecientos noventa y tres, ante el señor Licenciado Armando Gálvez Pérez, Notario Público Número Ciento tres del Distrito Federal, inscrita en el Folio Mercantil número "170201" (**CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS UNO**), el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

--- III.- El otorgado a los señores **KENICHI EGUCHI** y **CARMEN SAIRAFI** en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día quince de junio de mil novecientos noventa y ocho, mediante escritura número cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, del once de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el señor Licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público Número Ciento setenta y cuatro del Distrito Federal, el cual no fue inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente, por no ser necesario.

--- IV.- El otorgado al señor **LUIS KASUGA YAMASHITA** en la Asamblea de Accionistas, celebrada el día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, mediante escritura número siete mil ciento doce, del nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo Notario que la anterior o inscrita en el Folio Mercantil número "170201" (**CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS UNO**), el veinticuatro de febrero del dos mil, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

--- V.- El otorgado a los señores **CARMEN LUISA SAIRAFI NUR**, **MARIA DEL ROSARIO**



HC  
CM

LIC. HORACIO CARVAJAL MORENO  
NOTARIA PUBLICA N.º 111  
del Estado de México.



Por **MARTINEZ y MARIA EUGENIA ROJO YEBRA** por el Director General de la Sociedad, la escritura número quince mil treinta y siete, del catorce de junio del dos mil cuatro, en el mismo Notario que las anteriores, inscrita en el libro primero, bajo la partida número setecientos sesenta y tres, del Volumen quince romano, el treinta y uno de enero del dos mil cinco, en el Registro Público de Comercio de Cuauhtlán, Estado de México.

VI.- El otorgado al señor **HIROKO IIDA YOKOMIZO** por el Director General de la Sociedad, mediante escritura número diecisiete mil ciento setenta y ocho, del cinco de septiembre del dos mil cinco, ante el mismo Notario que las anteriores, el cual no fue inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente, por no ser necesario.

4.- Aprobado que el capital social quede de la siguiente forma:

| SOCIOS             |   | PARTES      | VALOR          | VALOR TOTAL     |
|--------------------|---|-------------|----------------|-----------------|
| SOCIALES           |   |             |                |                 |
|                    |   | FIJO        | VARIABLE       |                 |
| NIKKEN INC.        | 1 | \$49,990.00 | \$9'330,000.00 | \$ 9'379,990.00 |
| NIKKEN GLOBAL INC. | 1 | \$ 10.00    | \$ 620,000.00  | \$ 620,010.00   |
| TOTAL              | 2 | \$50,000.00 | \$9'950,000.00 | \$10'000,000.00 |

TERCERA.- Los gastos, derechos y honorarios que se originen por la presente escritura, serán a cargo de la Sociedad denominada "**NIKKEN DE MÉXICO**", **SOCIEDAD de RESPONSABILIDAD LIMITADA de CAPITAL VARIABLE.**

PERSONALIDAD

FRANCISCO LÓPEZ GONZÁLEZ, acredita la suya con el Acta de Asamblea que ha quedado transcrita en este instrumento, la cual se tiene aquí por reproducida para todos los efectos legales a que haya lugar.

GENERALES

FRANCISCO LÓPEZ GONZÁLEZ, mexicano, hijo de padres mexicanos, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, donde nació el día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, soltero, abogado, con domicilio en Calle Carolina número ochenta interior nueve, Colonia Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes número "LOGF-690523" (L O G F GUÍÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS) y de paso por esta Entidad.

CERTIFICACIÓN

Yo, el Notario, certifico y doy fe de:

I.- Que me cerciore de la identidad del compareciente, con el documento de identificación que en copia agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "C" y a mi juicio tiene capacidad legal y necesaria para este acto.

COTEJADO



20



apercibi al compareciente para que se cumpliera con verdad enterándole de las consecuencias que incurre quien declara falsamente ante testigos públicos y lo enteró del contenido de la Ley del Notariado y el Código Penal vigente en esta Entidad.

--- III. -- De que el compareciente no presentó las originales de las Cédulas de Identificación Fiscal de los profesionistas, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por el tercer párrafo de la Regla "2.3.15" (DOS PUNTO TRES PUNTO QUINCE) de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Fiscal para el año dos mil siete, procediere a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aviso a que se refiere dicha disposición, mismo que agregaré al apéndice de este instrumento con la letra "D"; que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remiti.

--- IV. -- Que le fue leída al compareciente esta escritura en su integridad y les explique el valor y consecuencias legales de su contenido, y

--- V. -- Que enterado del mismo manifestó ante mí su conformidad con la escritura y así lo hizo firmando el día ocho del mes de marzo del año dos mil siete, fecha en que **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** esta escritura por no causar iniquidad alguna. Hoy en

--- FRANCISCO LÓPEZ GONZÁLEZ. - Firma

--- Ante mí HORACIO CARVALAL MORENO. - Firma - Sello de Autorizar

--- ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO

--- DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

--- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

--- NOTAS COMPLEMENTARIAS

--- NOTA PRIMERA. -- El once de marzo del año dos mil siete se dio el aviso al Registro Federal de Contribuyentes: 2.3.15 (dos punto tres punto quince), de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal en vigor, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Administración Local de Recaudación de Naucalpan de Juárez, Estado de México (por internet). -- Hoy fe. -- H.C. 14. - Firma. - Sello de autorizar

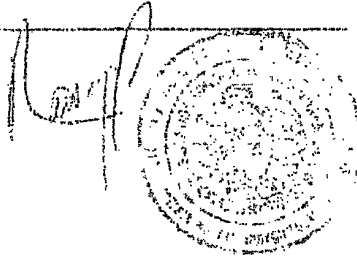


H  
M

LIC. HORACIO CARVAJAL MORENO  
NOTARIA PUBLICA NUM. 111  
Cof. Estado de México



PRIMER TESTIMONIO, EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD  
DENOMINADA "NIKKEN DE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE  
CAPITAL VARIABLE, COMO INTERESADA, EN DIECINUEVE FOJAS UTILES  
DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS - DOY FE -----  
--- HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO  
DOS MIL SIETE.-----



COTEJADO

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Oficina General del Registro Público de la Propiedad

# BOLETA DE INSCRIPCION



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN

EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL  
FOLIO 5422 \* 10 EL ELECTRONICO No.

Control Interno Fecha de Reclamación  
18 \* 19 DICIEMBRE 2006

Antecedentes Registral:  
Carátula automática

R/C / No. de Serie:

Denominación:

NIKKEN DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE  
(SOCIEDAD CON FOLIO AUTOMÁTICO)

| Atendidos al: |      |                           | Fecha      |          |
|---------------|------|---------------------------|------------|----------|
| Folio         | Acto | Descripción               | Registro   | Registro |
| 5422 10       | M2   | Asamblea Extraordinaria 1 | 04-02-2006 | 1        |

Detalles de Inscripción:

Fecha: 15 DICIEMBRE 2006

Importe: \$1,126.00

Boleta de Pago No.: 00033797252921

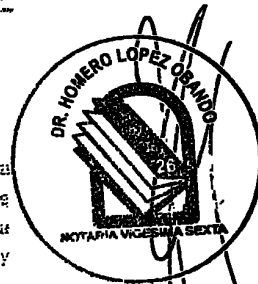
E.C. Registrador de la Propiedad y del Comercio, adscrito al Municipio de CUAUTITLAN

ROCÍO ROJAS BARRERA



NIKKEN DE MEXICO, S.A. DE C.V.

## ACUERDO DE TRANSFORMACION



El presente acuerdo del Consejo de Administración de Nikken de México, S.A. de C.V., fue aprobado en la Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad, celebrada el día 20 de diciembre de 2006, en este acto hace pública los acuerdos tomados por esa asamblea respectivamente a la transformación de la sociedad, en cumplimiento y en conformidad con lo dispuesto por los artículos 223, 224, 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**PRIMERA.-** Se autoriza la transformación de la sociedad a fin de adoptar la forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, sujeta de base a dicho transformación, celebrada de la sociedad el 30 de noviembre de 2006, que en este acto se aprueba y que se encuentra en el anexo a la presente acta. La denominación de la sociedad será Nikken de México, S. de R.L. de C.V. y siempre será según de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" de la denominación "S. de R.L. de C.V."

**SEGUNDA.-** La transformación de la sociedad surtirá efectos para los accionistas a partir del 1° de enero de 2007 y para terceros en la fecha en que los acuerdos de transformación de la sociedad queden inscritos en el Registro Público correspondiente.

**TERCERA.-** Tanto el capital fijo como el capital variable de la sociedad, se mantendrán sin cambio. Los accionistas actuales de la sociedad se convertirán en socios de la sociedad y su tenencia accionaria se convertirá en una parte social, una para cada uno.

**CUARTA.-** Los adeudos de la sociedad se considerarán vencidos y pagaderos a la vista en el domicilio de la sociedad, salvo aquellos respecto de los cuales se hubiere obtenido la conformidad de los acreedores respectivos para cubrirlos en fechas posteriores.

**QUINTA.-** Los miembros del Consejo de Administración, comisarios y funcionarios de la sociedad se convertirán en miembros del Consejo de Gerentes, Consejo de Vigilancia y funcionarios de la sociedad bajo su nueva estructura, respectivamente, en conformidad con lo establecido por la asamblea.

**SEXTIMA.-** La sociedad continuará siendo responsable de todas las obligaciones a su cargo frente a sus empleados y trabajadores, de los términos de la Ley Federal de Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

México, Distrito Federal, a 30 de diciembre de 2006.

Luis Katsuga Yamashita  
Presidente del Consejo de Administración  
(RUBRICA)



ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
GENERAL



30/ene/2006

|                                   |                   |
|-----------------------------------|-------------------|
| Inversiones                       | 1,251,486         |
| Cuentas por cobrar intercompañías | 264,851           |
| Inventarios                       | 9,328,409         |
| Otros documentos por cobrar       | 810,866           |
| Procedimientos y depósitos        | 1,520,083         |
| <b>Total activo circulante</b>    | <b>12,985,695</b> |
| Propiedad Planta y equipo         | 3,408,744         |
| Depreciación acumulada            | (2,446,061)       |
| <b>Neto Prop. Planta y Equipo</b> | <b>962,683</b>    |
| Depositos                         | 299,888           |
| Ingresos diferidos                | 843,348           |
| Préstamo intercompañía            | 1,059,480         |
| Otros activos no circulantes      | 108,460           |
| <b>Total Otros Activos</b>        | <b>2,312,174</b>  |

**Total de Activo** 16,260,743

**Pasivo y Capital Contable**

|                                  |                  |
|----------------------------------|------------------|
| Cuentas por pagar                | 608,837          |
| Cuentas por pagar intercompañías | 4,779,071        |
| Cargos acumulados                | 1,505,837        |
| Anticipos                        | 240,000          |
| Otras cuentas por pagar          | 155,515          |
| <b>Total Pasivo</b>              | <b>7,289,259</b> |

**Capital Contable**

|                                 |                  |
|---------------------------------|------------------|
| Capital                         | 10,000,000       |
| Resultado ejercicios anteriores | (3,334,335)      |
| Resultado del ejercicio         | 2,305,819        |
| <b>Total Capital Contable</b>   | <b>8,971,483</b> |

**Total Pasivo y Capital Contable** 16,260,743

LIC. LUIS KASUGA Y MASHITA  
REPRESENTANTE LEGAL  
(RUBRICA)

C.P. JULIO C. CERVANTES DEL OSO  
DIRECTOR DE FINANZAS  
(RUBRICA)

111-A1-25 enero.



**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE NIKKEN DE MEXICO, S. DE C.V. CELEBRADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2006**

En la ciudad de México, D.F., a las 10:00 horas del 29 de diciembre de 2006, los accionistas de dicha sociedad, reunidos en una sala, se reunieron a efecto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, también estuvo presente como invitado la señorita Hiroko Jida Yokomizo.

Presidió la asamblea el señor Luis Kasuga Yumashita y se nombró secretario al señor Cesar Cervantes del C. O. S.

Posteriormente se procedió a designar como ejecutador a la señorita Hiroko Jida Yokomizo, quien preparo la siguiente lista de asistencia:

| ACCIONISTAS                                                                    | ACCIONES<br>SERIE A | ACCIONES<br>SERIE B | CAPITAL                |
|--------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|------------------------|
| Nikken Inc., representada por<br>el Sr. Luis Kasuga Yumashita                  | 4000                | 933,000             | \$9,379,000.00         |
| Nikken Global B.V.,<br>representada por el Sr. Julio<br>Cesar Cervantes de Oso | 1                   | 62,000              | \$620,000.00           |
| <b>TOTAL</b>                                                                   | <b>5,000</b>        | <b>995,000</b>      | <b>\$10,000,000.00</b> |

No se hace constar la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas por ser residentes en el extranjero.

El ejecutador hizo constar que el capital social estaba representado en su totalidad por lo que el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea por estar reunida la totalidad de los accionistas de la sociedad, aunque no se hubiera publicado la convocatoria respectiva, con lo que estuvieron de acuerdo los presentes y quienes aprobaron el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Discusión y aprobación en su caso, de la transformación de la sociedad de su forma actual como Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.
- II. Designación del Consejo de Gerentes, Funcionarios y Consejo de Vigilancia.
- III. Ratificación y revocación de poderes.
- IV. Integración del capital social.
- V. Cualquier otro asunto relacionado con los puntos que anteceden.





1.

El Presidente y secretario presentaron a los accionistas las bases para llevar a cabo la transformación de la sociedad, en los términos que se señalan a continuación.

### **BASES**



**PRIMERA.-** Se autoriza la transformación de la sociedad a fin de adquirir el carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, sirviendo de base a dicha transformación, el balance de la sociedad al 30 de noviembre de 2006, que en este acto se aprueba y que se acompaña como anexo a la presente acta. La denominación de la sociedad será Nijken de México S. de R.L. de C.V. y siempre irá seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" o de su abreviatura "S. de R.L. de C.V."

**SEGUNDA.-** La transformación de la sociedad surtirá efectos para los accionistas a partir del 1° de enero de 2007 y para terceros en la fecha en que los acuerdos de transformación de la sociedad queden inscritos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

**TERCERA.-** Tanto el capital fijo como el capital variable de la sociedad, se mantendrán sin cambio. Los accionistas actuales de la sociedad se convertirán en socios de la sociedad y su tenencia accionaria, se convertirá en una parte social para cada uno.

**CUARTA.-** Los adeudos de la sociedad se considerarán vencidos y pagaderos a la vista en el domicilio de la sociedad, salvo aquellos respecto de los cuales se hubiere obtenido la conformidad de los acreedores respectivos para cubrirlos en fechas posteriores.

**QUINTA.-** Los miembros del consejo de administración, comisarios y funcionarios de la sociedad se convertirán en miembros del consejo de gerentes, consejo de vigilancia y funcionarios de la sociedad bajo su nueva estructura, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el punto II del Orden del Día.

**SEPTIMA.-** La sociedad continuará siendo responsable de todas las obligaciones a su cargo frente a sus empleados y trabajadores, en los términos de la Ley Federal de Trabajo y demás disposiciones le aplicables.

En virtud de las resoluciones anteriores, se hace constar que las partes sociales de la sociedad quedarán distribuidas de acuerdo a lo establecido en el punto IV del Orden del Día.



el presidente y el secretario, someterán a la consideración de los accionistas y socios, en los siguientes términos:

### "ESTATUTOS SOCIALES"

#### PRIMERO.- DENOMINACIÓN.

La sociedad se denominará "NIKKEN DE MÉXICO" y siempre de las denominaciones sociales "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S. de R.L. de C.V".

#### SEGUNDO.- DOMICILIO.

El domicilio de la sociedad será Cuernavaca, Estado de México, para poder establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier otro lugar y estipular domicilio convencional en los contratos que celebren en cualquier otra parte de la República Mexicana o en el extranjero.

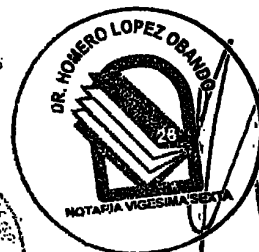
#### TERCERO.- DURACIÓN.

La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años a partir de la fecha de firma de la presente escritura.

#### CUARTO.- OBJETO.

La sociedad tendrá por objeto:

- I. La compra, venta, importación, exportación, fabricación, comercialización y distribución de productos para el descanso corporal, aditivos para masajes corporales y faciales, cosméticos y suplementos nutricionales, muebles, joyería, accesorios para vestir, toda clase de objetos relacionados con la tecnología de bienestar, y en general, la importación, exportación, manufactura, compra, venta y distribución de toda clase de productos relacionados con la salud y el descanso, así como cualquier otro tipo de productos permitidos por la ley.
- II. Adquirir, enajenar y disponer en cualquier forma legal de toda clase de acciones, partes o participaciones sociales en otras sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil.
- III. Actuar como proveedor y/o contratista del gobierno federal, de los gobiernos estatales y municipales, así como de sus dependencias y entidades.
- IV. La realización de actividades de inversión y el otorgamiento de franquicias a personas físicas y morales mexicanas.





...ar, enajenar, arrendar, subarrendar y celebrar toda clase de operaciones y contratos que tengan como objeto indirecto bienes inmuebles, incluyendo la explotación, acondicionamiento y mejora de todo tipo de locales, construcciones, instalaciones, albañilerías y oficinas.

- VI. Adquirir, enajenar, poseer, dar y tomar en arrendamiento o subarrendamiento, administrar y negociar en general, con toda clase de bienes muebles.
- VII. Otorgar todo tipo de garantías respecto de obligaciones propias o de terceros.
- VIII. Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, de asesoría o de supervisión.
- IX. Actuar como intermediario, comisionista, representante, agente o distribuidor de toda clase de empresas nacionales o extranjeras.
- X. Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía.
- XI. Establecer sucursales, agencias o representaciones en México o en el extranjero.
- XII. Solicitar, enajenar, registrar, adquirir, ceder y de cualquier otro modo disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos.
- XIII. Emitir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar toda clase de títulos de crédito, o en la participación de las instituciones que en cada caso puedan requerirse de acuerdo con la Ley.
- XIV. En general, celebrar o ejecutar toda clase de convenios, actos o contratos, ya sean civiles o mercantiles, permitidos por la Ley.

#### QUINTO.-RENUNCIACIÓN NACIONALIDAD.

Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las participaciones sociales de la sociedad que adquirieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que la sociedad sea titular o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos que la sociedad celebre con autoridades mexicanas y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario de perder su beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiere adquirido.

#### SEXTO.-CAPITAL SOCIAL.





capital de la sociedad será variable. El capital social mínimo es la cantidad de CINQUE MIL PESOS 00/100 M.N., que ha sido aportado en dinero en los socios y depositado en la sociedad.

El capital social variable será limitado.

Los socios sólo responderán por el pago de sus aportaciones.



#### SÉPTIMO.- PARTES SOCIALES.

A. El capital social estará dividido en tantas partes sociales como socios haya en la sociedad. Dichas partes sociales tendrán valor de \$1.00 (UN PESO) 00/100 M.N., múltiplos de esa cantidad y representarán la participación de los socios en el capital social.

B. Las partes sociales que representen el capital social mínimo fijo de la sociedad conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones, asimismo, dichas partes sociales pertenecerán a cada uno de los socios y tendrán el valor que corresponda a cada uno de sus contribuciones.

C. Las partes sociales de la sociedad podrán ser suscritas, poseídas, traspasadas y adquiridas por cualquier persona física o moral mexicana o extranjera.

#### OCTAVO.- AUMENTOS O REDUCCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.

A. Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo o variable de la sociedad, así como la división o amortización de las partes sociales, deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por una asamblea general de socios.

B. Los socios tendrán el derecho de preferencia para suscribir y pagar las partes sociales representativas de los aumentos al capital social mínimo fijo y variable de la sociedad, en proporción a sus respectivas participaciones en el capital social.

C. Los socios que expresamente renuncien o no ejerciten dichos derechos de preferencia dentro de un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha a que haya sido este resuelto por la asamblea general de socios, darán derecho a los socios que si ejercitarán su derecho de preferencia, a suscribir y pagar, en proporción a su tenencia, las partes sociales no suscritas dentro de los quince días naturales siguientes al vencimiento del plazo de treinta días antes mencionados.

D. Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo de la sociedad siempre requerirán la modificación de los estatutos sociales. Los aumentos y disminuciones al capital social variable no requerirán de dicha modificación.

E. Las disminuciones al capital social mínimo fijo y variable se deberán llevar a cabo de la siguiente manera:



La asamblea general de socios deberá determinar las condiciones para llevar a cabo la división de las partes sociales, y la fecha de amortización de las partes sociales correspondientes;

En caso de que los socios retiren todo o parte de sus respectivas participaciones sociales, se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos doscientos veintinueve y trescientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

F. Cada socio no podrá más de una parte social. Cuando un socio haya una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de otro socio, se extinguirá su parte social en la cantidad respectiva.

G. La asamblea general de socios no resolverá sobre aumentos al capital social mínimo fijo o variable de la sociedad a menos que los aumentos anteriores hayan sido integrados por suscritos y pagados.

#### NOVENO.- LIBRO DE REGISTRO DE VARIACIONES DE CAPITAL Y DE SOCIOS

A. Cualesquiera aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo y variable deberán registrarse en el libro de registro de variaciones de capital a que se refiere el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, la sociedad deberá llevar un libro de registro de socios el cual deberá contener el nombre de los socios, su nacionalidad, domicilio y número de sus respectivas partes sociales en el capital social. Las anotaciones en el libro de registro de variaciones de capital y en el libro de registro de socios deberán ser firmadas por el secretario o, en ausencia de éste, por su suplente.

B. La sociedad únicamente considerará como socios a aquellos que estén inscritos en el libro de registro de socios. El secretario, o en ausencia de éste, su suplente, podrá expedir copias certificadas de las anotaciones respectivas. Dichas copias certificadas en ningún momento podrán considerarse como títulos de crédito negociables.

#### DÉCIMO.- RESTRICCIÓN A LA TRANSMISIÓN DE PARTES SOCIALES

A. De acuerdo con la segunda parte del artículo sesenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las partes sociales pueden dividirse y ser objeto de cesiones parciales. En todo caso se respetarán las reglas contenidas en los artículos sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y cinco y sesenta y seis de la citada Ley.

B. En los casos que así lo exija la ley aplicable, los inversionistas extranjeros que sean propietarios de partes sociales de la sociedad, deberán obtener su inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras dentro del plazo previsto en las disposiciones legales aplicables. No se pagarán dividendos ni cantidad alguna que corresponda a reducciones de capital o a la liquidación de la sociedad, a menos que los socios de que se trata estén inscritos en dicho registro, si así lo requiere la Ley de la materia.





transmisión de partes sociales en favor de otros socios de la sociedad o de terceros, en forma válida por cesión ordinaria; ya sea por la suma total de dichas partes o en su totalidad de un peso moneda nacional, con la previa aprobación de la asamblea general de socios. Adicionalmente, los socios no podrán otorgar en garantía sus partes sociales, ni cedirlas en beneficio de acreedores ni de cualquier otra manera gravar sus partes sociales sin la previa aprobación de todos los demás socios. Cualquier transmisión de partes sociales en contravención de lo anteriormente pactado será nula y no producirá efecto legal alguno.

D. Todas las cesiones de partes sociales se considerarán incondicionales y en todo respecto a la sociedad. Por lo tanto, el cesionario asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la sociedad. El carácter de cesionario significará la aceptación por parte de éste, de todos estatutos, las reformas o modificaciones que se le hicieran y de las resoluciones tomadas en asamblea general de socios y en juntas del consejo de gerentes dentro de la esfera de sus facultades respectivas.

E. Todas las transmisiones de partes sociales de la sociedad deberán registrarse en el libro de registro de socios. El secretario, en ausencia de éste, su suplente, estará facultado para anotar en dicho libro todas las transmisiones de partes sociales pero en ningún caso hará dichas anotaciones si no tiene evidencia de que el derecho del tanto de los socios de la sociedad ha sido respetado de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

#### DÉCIMO PRIMERO. - ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.

A. La asamblea general de socios es el órgano supremo de la sociedad. La asamblea general de socios tendrá los más amplios poderes y facultades para resolver y ratificar toda clase de actos y operaciones de la sociedad y para discutir los asuntos señalados en el artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones tomadas en las asambleas generales de socios deberán ser ejecutadas por el presidente del consejo de gerentes o por la persona designada por la asamblea general de socios. Las resoluciones de las asambleas generales de socios serán obligatorias para todos los socios, aun para los ausentes o disidentes, en el entendido de que los socios disidentes tendrán el derecho de oposición que les confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles.

B. Las asambleas generales ordinarias de socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera o ulterior convocatoria cuando se encuentre representado en las mismas el cincuenta y cinco (55) por ciento del capital social de la sociedad; y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los socios que representen, por lo menos, el cincuenta y uno (51) por ciento del capital social de la sociedad.

C. Las asambleas generales extraordinarias de socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera o ulterior convocatoria cuando se encuentre representado en las mismas el setenta y cinco (75) por ciento del capital social de la sociedad, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los socios que





...los tendrán derecho a participar en las asambleas generales de socios con voto por cada peso moneda nacional de sus respectivas partes sociales. Para asistir a las asambleas generales, los socios deberán estar inscritos en el libro de registro de socios. Los socios podrán comparecer personalmente o podrán ser representados por uno o más apoderados. La representación en las asambleas generales de socios podrá ser acreditada mediante poder general o especial o mediante una simple carta poder otorgada ante dos testigos.

E. De conformidad con el artículo ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles los socios podrán tomar resoluciones sin necesidad de celebrar asambleas generales de socios. En tal caso, las resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad de votos en escrito firmado por todos los socios. El secretario del consejo de gerentes, en ausencia de éste, su suplente deberá transcribir en el libro de actas de la sociedad el texto que contenga las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, certificando que las resoluciones que se asientan son reproducción fiel de las adoptadas por los socios en haberse celebrado una asamblea general de socios.

F. Las asambleas generales ordinarias de socios deberán celebrarse al menos una vez al año en el domicilio social de la sociedad, cada vez que sean convocadas por cualquier miembro del Consejo de Gerentes.

G. Las convocatorias para las asambleas generales de socios serán firmadas por la persona que las haga y deberán especificar el lugar, fecha y hora señalada para la asamblea correspondiente, así como el orden del día. La convocatoria deberá especificar asimismo si se trata de primera o ulterior convocatoria. El texto de la convocatoria deberá ser enviado a cada uno de los socios inscritos en el libro de registro de socios, por facsimile, confirmado por escrito enviado por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado, o personalmente, al domicilio o números de facsimile que los socios tengan registrados con la sociedad, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.

H. Las asambleas generales de socios podrán celebrarse válidamente sin necesidad previa de convocatoria o notificación, cuando estén representadas en ella la totalidad de las partes sociales que armen el capital social de la sociedad. Tampoco se requerirá previa convocatoria o notificación cuando se trate de continuar una asamblea general de socios debidamente convocada y celebrada, siempre y cuando al momento en que dicha asamblea haya sido interrumpida, se haya señalado el lugar, día y hora para su continuación.

I. Las asambleas ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los siguientes que quedan reservados para las asambleas extraordinarias:

1. Prolongación de duración de la sociedad;
2. Disolución anticipada de la sociedad;





o redención de la porción fija del capital social;

o objeto de la sociedad;

o legalidad de la sociedad;

6. Transformación de la sociedad;

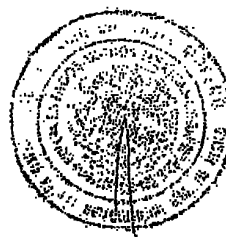
7. Fusión con otra sociedad;

8. Extinción de la sociedad;

9. Amortización por parte de la sociedad de partes sociales de su capital social;

10. Emisión de bonos;

11. Cualquier otra alteración a la escritura constitutiva.



L. Las asambleas generales de socios serán presididas por el presidente del consejo de gerentes y en su ausencia por su suplente o, en ausencia de ambos, por la persona designada por la mayoría de los socios presentes o representados en la asamblea general de socios. Asimismo, actuará de secretario de la asamblea, el secretario del consejo de gerentes de la sociedad y, en ausencia de éste, su suplente o, en ausencia de ambos, por la persona designada por la mayoría de los socios presentes o representados en la misma. La persona que presida la asamblea general de socios deberá declarar la instalada siempre y cuando se reúna el quórum establecido en estos estatutos y se procederá a desahogar el orden del día.

M. Se deberán preparar actas de todas las asambleas generales de socios que se celebren e incluirse a aquéllas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum, y transcribirse en el libro de actas de la sociedad. Las actas de las asambleas generales de socios deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario, también por el o los miembros del consejo de vigilancia presentes; así como por los socios presentes o representados que desearan hacerlo. Deberán anexarse al apéndice de cada acta copia de la o las convocatorias, los documentos que hayan sido sometidos a la consideración de la asamblea, la lista de asistencia debidamente firmada por los socios presentes o representados, así como los poderes o cartas poder que se hayan exhibido. Cuando por cualquier razón el acta de una asamblea general de socios no puede ser transcrita en el libro de actas de la sociedad, dicha acta deberá ser formalizada ante fedatario público.

## DÉCIMO SEGUNDO.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

A. La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del número de gerentes que determine la asamblea general de socios, el cual en caso de no tratarse de Gerente Único, nunca podrá ser inferior a tres, quienes en todo momento actuarán en forma conjunta constituyendo el consejo de gerentes. Podrán designarse suplentes que substituyan

por el mismo tiempo.

b) Poder general para actos de administración de conformidad con lo dispuesto en el



general para actos de dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer artículo de mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño.

Poder para otorgar, suscribir, aceptar, evaluar, endosar y garantizar toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

e). Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; y

f). Poder para otorgar y revocar poderes, generales o especiales, dentro del ámbito de poderes y facultades conferidos al consejo de gerentes de la sociedad, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes.

#### DÉCIMO TERCERO. CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

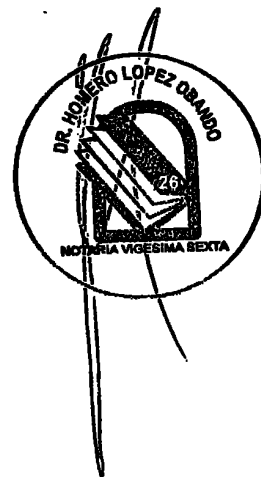
A. La asamblea de socios podrá designar a uno o más miembros del consejo de vigilancia, quienes constituirán, en su caso, el consejo de vigilancia de la sociedad y tendrán a su cargo la vigilancia de las operaciones de la sociedad. En su caso, podrán designarse a igual número de suplentes.

B. El consejo de vigilancia tendrá las obligaciones y facultades que se señalan en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y desempeñarán sus funciones según lo determine la asamblea general de socios que los designe, podrán ser reelectos tantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus cargos. La remuneración de los miembros del consejo de vigilancia de la sociedad será determinada por la asamblea general de socios que los designe, según lo establecido en estos estatutos sociales. En ausencia temporal o definitiva de él o los miembros del consejo de vigilancia serán suplidos por él o los suplentes, en su caso, y en la ausencia de ambos, la asamblea general de socios de la sociedad deberá reunirse dentro de los tres días naturales siguientes y un nuevo miembro del consejo de vigilancia deberá ser nombrado según lo aquí establecido.

#### DÉCIMO CUARTO. EJERCICIOS SOCIALES.

Los ejercicios sociales de la sociedad durarán doce meses y correrán según los años de calendario o conforme a lo establecido por las leyes aplicables.

#### DÉCIMO QUINTO. ESTADOS FINANCIEROS.





cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, deberán ser los estados financieros y el balance general de la sociedad, incluyendo el balance general, en los incisos c), d), e), f) y g) del artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros y el balance general se conservarán en el domicilio social de la sociedad durante los quince días anteriores a la fecha de la correspondiente asamblea general de socios, y estarán a disposición de cada uno de los socios junto con los documentos que los integran dichos estados financieros y balance general. Copia de dichos documentos deberá ser enviada a cada uno de los socios a los domicilios registrados con la sociedad, dentro de los treinta días naturales anteriores a la fecha de la correspondiente asamblea general de socios.

#### DÉCIMO SEXTO. - UTILIDADES.

Las utilidades de la sociedad se aplicarán de la siguiente manera:

- Una cantidad equivalente al cinco por ciento como mínimo deberá separarse para constituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a una quinta parte del capital social conforme a lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de reducciones, dicho fondo de reserva legal deberá ser reconstituido conforme a lo aquí establecido;
- Se podrá deducir la cantidad que se considere necesaria o conveniente para constituir cualquiera de los fondos de reservas adicionales, y
- El remanente de utilidades, de haberlo, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas partes sociales según lo determine la asamblea general de socios, la cual también deberá establecer las fechas y términos para el pago de dichas utilidades.

#### DÉCIMO SÉPTIMO. PERDIDAS.

En caso de que existan cualesquiera pérdidas, éstas deberán ser pagadas con las reservas de la sociedad o, en caso de que no existan tales reservas, los socios las cubrirán en proporción al número de las partes sociales de que sean titulares, quedando la obligación de los socios limitada exclusivamente hasta el monto de sus aportaciones.

#### DÉCIMO OCTAVO. - DISOLUCIÓN.

La sociedad deberá ser disuelta:

- Por vencimiento del término fijado en estos estatutos;
- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad;
- Por resolución de los socios en una asamblea general tomada de conformidad con estos estatutos.



número de socios llegara ser inferior al mínimo que la Ley General de Sociedades establece, o porque las partes sociales se redujeran en una sola.

reducida a dos tercios partes del capital social.

#### DÉCIMO-NOVENO. LIQUIDACIÓN:

A. Una vez disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. La asamblea general de socios deberá determinar las reglas y procedimientos conforme a los cuales se deberá llevar a cabo la liquidación de la sociedad. En el caso de que la asamblea general de socios no haya aprobado la disolución no determine dichas reglas y procedimientos, la liquidación se llevará a cabo conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el entendido de que las deudas de la sociedad deberán ser pagadas con anterioridad a la distribución de las correspondientes cuotas de liquidación. En todo caso, la asamblea general de socios designará a uno o más liquidadores, especificando sus poderes y facultades, la remuneración por su trabajo, el período para llevar a cabo la liquidación y el establecimiento de reglas generales para cumplir con sus obligaciones.

B. Durante el período de liquidación, deberán ser convocadas y celebradas asambleas generales de socios conforme a lo previsto por estos estatutos. El liquidador o liquidadores deberán asumir las funciones que corresponden al consejo de gerentes durante la vida normal de la sociedad, con los requisitos especiales que impone la liquidación. El consejo de vigilancia, en su caso, continuará en el desempeño de su cargo y mantendrá con ellos los liquidadores una relación igual a la que mantenían con el consejo de gerentes de la sociedad.

C. En tanto no se haya registrado el nombramiento de él o los liquidadores en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad y en tanto él o los liquidadores no hayan iniciado el desempeño de sus cargos, el consejo de gerentes de la sociedad continuará en el desempeño de sus respectivas funciones, pero en ningún caso iniciarán nuevas operaciones de la sociedad.

#### VIGÉSIMO. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo no previsto expresamente en los presentes estatutos sociales, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles."

Las propuestas que incluye el primer punto del Orden del Día, fueron discutidas y aceptadas por los acionistas, aprobándose las siguientes resoluciones por unanimidad de votos:



transforma la sociedad de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en los términos y de las bases que se citan en el presente punto del Orden del Día.

En su totalidad la reforma de estatutos sociales, en los términos que han quedado acordados.

II

En cumplimiento del segundo punto del Orden del Día, el secretario informó a los accionistas que con motivo de la transformación de la sociedad, discutida y aprobada en el punto que antecede, es necesario designar al Consejo de Gerentes, Funcionarios y Consejo de Vigilancia de la sociedad.

En virtud de lo anterior, los accionistas tomaron por unanimidad de votos las siguientes:

### RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se designa a los señores Luis Kasuga Yamashita como Gerente Único.

SEGUNDA.- Se designa al señor Julio Cesar Cervantes Osio como Director de Finanzas.

SEXTA.- Se designa a los señores Raymundo Salas Rodríguez como miembro único del Consejo de Vigilancia.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Gerentes, Funcionarios y Consejo de Vigilancia, queda integrado en lo sucesivo, por las siguientes personas:

### ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Luis Kasuga Yamashita

Gerente Único

### FUNCIONARIOS

Julio Cesar Cervantes Osio

Director de Finanzas

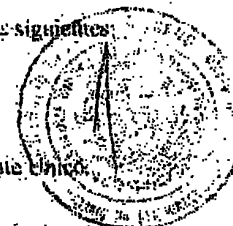
### CONSEJO DE VIGILANCIA

Raymundo Salas Rodríguez

Miembro Único

III

En relación con el tercer punto del Orden del Día, el secretario informó a los accionistas sobre la conveniencia de ratificar los poderes otorgados por la sociedad, con motivo de la transformación de la misma.





los accionistas después de discutir lo anterior, tomaron las siguientes por unanimidad de votos:

revoquen los siguientes poderes otorgados previamente:

1. Poder otorgado a Hiroyuki Mitsuoka por el Consejo de Administración el 2 de mayo de 1994.
2. Poder otorgado a Soichiro Fukasaku en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 10 de abril de 1993, y que consta en la escritura pública número 1264 de fecha 30 de abril de 1993, pasada ante la fe del Notario 103 del Distrito Federal e inscrita en el folio mercantil 170201 del RPCCDF el 17 de mayo de 1993.
3. Poder otorgado a Kenichi Eguchi y a Carmen Saitani en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 15 de junio de 1998, y que consta en la escritura pública número 5444, de fecha 11 de septiembre de 1998, pasada ante la fe del Notario número 74 del Distrito Federal.
4. Poder otorgado a Luis Kazuya Yamashita por la Asamblea de Accionistas el 25 de octubre de 1999, que consta en la escritura pública 7112 de fecha 9 de noviembre de 1999, pasada ante la fe del Notario 174 del Distrito Federal e inscrita en el folio mercantil 170201 del RPCCDF el 24 de febrero del 2000.
5. Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgado a Carmen Luisa Saitani No., María del Rosario Tordá Martínez y María Eugenia Rujo Yebra por el Director General de la empresa, que consta en la escritura pública 15,037 de fecha 14 de junio del 2004, pasada ante la fe del Notario 174 del Distrito Federal e inscrita en el Libro Prioritario, bajo la Partida número 763 del Volumen XV del RPCCF el 31 de enero del 2005.
6. Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgado a Hiroko Iida Yokomizo por el Director General de la empresa, que consta en la escritura pública 17,178 de fecha 5 de septiembre del 2005, pasada ante la fe del Notario 174 del Distrito Federal.

b) La sociedad revoca cualesquiera otros poderes distintos a los relacionados en el inciso "a" que antecede:

IV

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, los accionistas por unanimidad de votos, declaran que el capital social ha quedado suscrito y pagado de la siguiente forma:

| SOCIOS             | PARTES SOCIALES | VALOR              |                       | VALOR TOTAL            |
|--------------------|-----------------|--------------------|-----------------------|------------------------|
|                    |                 | FIJO               | VARIABLE              |                        |
| Nikken Inc.        | 1               | \$49,990.00        | \$9,330,000.00        | \$9,379,990.00         |
| Nikken Global Inc. | 1               | \$10.00            | \$620,000.00          | \$620,010.00           |
| <b>TOTAL</b>       | <b>2</b>        | <b>\$50,000.00</b> | <b>\$9,950,000.00</b> | <b>\$10,000,000.00</b> |



En cumplimiento del último punto del Orden del Día, los accionistas por unanimidad de votos, autorizan indistintamente a los señores Luis Kasuga Yamashita, Julio Cesar Cervantes del Oso, Francisco López González y Abel Martínez Gómez, para llevar a cabo los siguientes trámites administrativos:

1. Publicar el aviso de transformación de la sociedad en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la sociedad;
2. Comparecer ante el notario público de su elección, a protocolizar la presente acta e inscribir el presente testimonio de la escritura que se expida, en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la sociedad;
3. Presentar el aviso respectivo ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;
4. Presentar el aviso respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Inversión Extranjera;
5. Presentar los avisos que procedan ante las autoridades y dependencias administrativas y fiscales;
6. Cancelar los títulos que se encuentren en circulación y elaborar los asientos correspondientes en los libros de registro de partes sociales y de variaciones de capital, con motivo de la transformación acordada en esta asamblea; y
7. Firmen todos los documentos relacionados con la transformación de la sociedad y lleven a cabo cualquier otra gestión que al efecto fuere necesaria, para concluir en la fecha en que se dé cumplimiento a todos los requisitos previos.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea, en la que todos los accionistas estuvieron representados en el momento de las votaciones, preparándose para constancia la presente acta que firman el presidente actuante y el secretario.

Sr. Luis Kasuga Yamashita  
Presidente

Sr. Julio Cesar Cervantes del Oso  
Secretario



MINISTERIO DE ECONOMIA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
COMISIÓN DE OMISSION EN PROPORCIONAR EL REGISTRO FEDERAL DE  
CONTRIBUYENTES

DECLARACIÓN DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE PERSONAS MORALES



|                                                                           |  |
|---------------------------------------------------------------------------|--|
| Declaración de la Sociedad (1)                                            |  |
| Denominación de la Sociedad                                               |  |
| NOMBRE DE MEXICO S DE RL DE CV                                            |  |
| Identificación de Socio y Accionista. (1)                                 |  |
| Registro de población                                                     |  |
| Apellido paterno, materno y nombre                                        |  |
| Denominación o razón social                                               |  |
| NIKKEN INC                                                                |  |
| Datos de identificación de Socio y Accionista. (2)                        |  |
| Clave única de registro de población                                      |  |
| Apellido paterno, materno y nombre                                        |  |
| Denominación o razón social                                               |  |
| NIKKEN GLOBAL INC                                                         |  |
| DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS                              |  |
| Registro federal de contribuyentes                                        |  |
| CAMH361208UQ37                                                            |  |
| Clave única de registro de población                                      |  |
| CAMH361208HDFRRR08                                                        |  |
| Apellido paterno, materno y nombre                                        |  |
| CARVAJAL MORENO HIRACIO                                                   |  |
| Sistema de periodicidad de la declaración que presenta.                   |  |
| Por operación                                                             |  |
| Mes Inicial                                                               |  |
| 02                                                                        |  |
| Mes Final                                                                 |  |
| 03                                                                        |  |
| Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.                         |  |
| Normal                                                                    |  |
| Señale el tipo de operación que desea.                                    |  |
| Adición de socios o accionistas de personas morales                       |  |
| Exercido                                                                  |  |
| FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS                              |  |
| SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS (EN CARVAJAL MORENO HIRACIO) |  |

file://C:\dem\_07\DeclararSocios.html

13/03/2007

https://www.informativa

x/DNOTInternet/DNOTRepostNew.asp?Usuario=CA... 13/03/2007



# SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

## ACUSE DE ACEPTACIÓN

### DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS



Nombre del Notario Público o Fedatario:

R.F.C. del Notario Público o Fedatario:

Nombre del Archivo Electrónico:

Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:

Número de Operación del Acuse:

Ejercicio:

Tipo de Declaración:

Período:

Periodicidad:

Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:

Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:

Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de

Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas:

Muertes:

Total de Operaciones de Socios o Afiliados:

CARVAJAL MORENO HORACIO

CAMH301298UG7

CAMH301298UG7NOTR5717073013471348

13/03/2007 13:53

60944

2007

Normal

Marzo - Marzo

Por Operación

0

0

0

0

0

0

1

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 29/03/2007 12:48:18 PM

Cadena Original:

||10001=CAMH301298UG7|10002=CA|H301298UG7RRR08|10021=2007|10100=03|10101=03|10102=2|20001=19080|20002=4726264|40002=200703|3|40003=1343|121=1|21=2|821=2|721=1|100124=1|30003=00000|000007000112180||

Sello Digital:

||V740Rin07Ae9n0DSu0DhAUG0a0n0D0|VWU\$ij0E0CMaJ0HWS0xT1Y0EMH0A0Q3F7c0UWJLyZu0fM0F08FSEM0B1k3y31|7A0P|TE0baW0B0W07KJY0aM0aF0C4j0Xz0c|1u5C07a0V0K0RSZ0gJ0JZK0W0X0W0eL0K0T0W0k0||

Sus datos personales son incorporados / protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

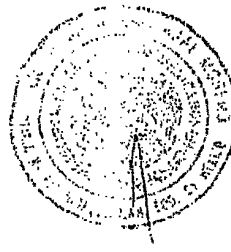
Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponde a través de la dirección [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

<https://www.acuse.sat.gob.mx/REIMPRESIONINFORMATIVA/Multiples/REIMprimiNDN...> 29/03/2007



ASUNTOS JURIDICOS  
ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

Asunto: Sin contesta solicitud



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



LIC. HORACIO CARVAJAL MORENO  
Fuente de Diana No. 288,  
Col. Lomas de Tecamachalco, Huixquilucan,  
C.P. 52780, Estado de México

México D.F., a 18 de enero de 2007.

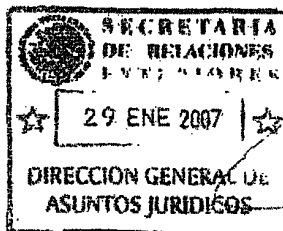
En atención a su escrito de fecha 18 de enero del año en curso, recibido en original y copia de la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional el día 19 del mismo mes, con número de folio 074139823003 mediante el cual solicito a esta Secretaría permiso para llevar a cabo el cambio de régimen jurídico de la persona moral denominada "NIKKEN L.É MEXICO", sobre el particular me permito informarle lo siguiente:

Que del análisis del escrito y del acta de asamblea de fecha 29 de diciembre de 2006, se desprende que la única que se quiere realizar es la transformación de la persona moral denominada "NIKKEN DE MEXICO, SA DE CV", en una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable conservando la denominación "NIKKEN DE MEXICO".

Que de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Inversión Extranjera, se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que las sociedades constituidas cambien su denominación o razón social.

En base a lo anterior toda vez que la denominación que actualmente utiliza la persona moral que nos ocupa no cambiará, no se requiere permiso por parte de esta Secretaría para que dicha persona moral cambie su tipo social de sociedad anónima de capital variable a sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.

Lo anterior se confirma de conformidad con lo que establecen los artículos 28 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley de Inversión Extranjera; 15 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y sexto del ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006.



ATENTAMENTE  
EL SUBDIRECTOR DE SOCIEDADES

LIC. ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ.

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en 611 fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 31 OCT. 2012  
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO

